

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-SS-53	Capitales constitutivos. Tratándose del seguro de riesgos de trabajo procede su pago si a la fecha del siniestro el trabajador no estaba dado de alta ante el instituto mexicano del seguro social, aun cuando no hubiera transcurrido el plazo de cinco días legalmente contemplado para ello
VI-J-SS- 54	Radiocomunicación privada.- Competencia material del Director General de Política de Telecomunicaciones para imponer sanciones en esta materia
VI-J-SS- 55	Expediente administrativo. Prueba documental para efectos del juicio contencioso administrativo.
VI-J-SS-56	Excitativa de justicia. Caso en el que resulta improcedente.
VI-J-SS-57	Principio de mayor beneficio a la parte actora. Caso en el que procede el estudio del agravio de fondo que satisfaga su pretensión, además del análisis de la fundamentación de la competencia.
VI-J-SS-58	Impuesto sobre nóminas.- El establecido por el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco vigente en 2002 y 2003, viola el sistema nacional de coordinación fiscal, al gravar el mismo hecho imponible que el impuesto federal sustitutivo del crédito al salario.
VI-J-SS-59	Impuesto sobre nóminas.- El previsto por el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, no viola el sistema nacional de coordinación fiscal en cuanto al impuesto sobre la renta del régimen de personas físicas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, toda vez que el hecho imponible del primero es diverso al de este último.
VI-J-SS-60	Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Se transgrede cuando una Entidad Federativa adherida, establece un tributo local que grava el mismo hecho imponible que uno Federal participable, excepto si recae sobre un hecho expresamente autorizado.
VI-J-SS-61	Competencia territorial por excepción, procede otorgarla por el Pleno en aquellos casos en que los Magistrados de alguna Sala Regional se encuentran impedidos para conocer del juicio.
VI-J-SS-62	Certificado de Circulación EUR.-1. Su rechazo por razones técnicas, permite su corrección y posterior presentación para recibir un tramo arancelario preferencial.

VI-J-SS-63	Jefe de Operación Aduanera. Es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2001
VI-J-SS-64	Director de Publicidad y Normas de la Procuraduría Federal del Consumidor.- Resulta competente para imponer multas por infringir el artículo 132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como para ordenar y suspender la publicidad de un producto.-
VI-J-SS-64	Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública, es incompetente para imponer sanciones.
VI-J-SS-65	Jefe de la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, de la Comisión Nacional del Agua, es innecesaria la invocación de la fundamentación de su competencia territorial, dado su carácter de autoridad federal y encontrarse establecidas sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
VI-J-SS-67	Resarcimiento económico previsto por el artículo 157 de la ley aduanera. En la cuantificación de ese concepto no es procedente el pago de intereses ante la imposibilidad de devolver la mercancía embargada.
VI-J-SS-68	Solicitud de Registro de Patente de Invención. Cuando se omite presentar la traducción al español de los documentos adjuntos en idioma distinto, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial está obligado a requerir al interesado para que se subsane esa omisión.
VI-J-SS-69	Solicitud de Registro de Patente de Invención. Legislación aplicable al requerimiento para subsanar la omisión de presentar la traducción al español de los documentos que la acompañen.
VI-J-SS-70	Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su legalidad.
VI-J-SS-71	Convenios para evitar la doble tributación.
VI-J-SS-72	Beneficios establecidos en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
VI-J-SS-73	Regalías el pago por el uso de cualquier tipo de software las genera.
VI-J-SS-74	Requisitos para ser beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación.
VI-J-SS-75	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas

	disposiciones de los tratados en materia comercial.
VI-J-SS-76	Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. Resulta obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea aplicable a la hipótesis concreta sometida a su consideración.
VI-J-SS-77	Marcas Indicativas o descriptivas. No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretende proteger.
VI-J-SS-78	Agente Aduanal. Para que opere la excluyente de su responsabilidad conforme al artículo 54, fracción III, de la Ley Aduanera, basta con que se acrediten los requisitos expresamente contemplados en la norma.
VI-J-SS-79	Requerimiento de documentación e información en la orden de visita. Es suficiente la invocación de la fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, sin necesidad de citar la fracción II, del propio código.
VI-J-SS-80	Titulares de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Su existencia y competencia están previstas en el Reglamento Interior de ese Instituto.
VI-J-SS-81	Juicio contencioso administrativo con características especiales. Competencia de la Sala Superior para revisar de oficio las violaciones substanciales al procedimiento.
VI-J-SS-82	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio
VI-J-SS-83	Carga de la prueba. La tiene el Titular del Registro Marcario para acreditar la fecha de primer uso asentada en la solicitud de registro.
VI-J-SS-84	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los productos que pretende proteger deben registrarse.
VI-J-SS-85	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los servicios que pretende proteger deben registrarse.
VI-J-SS-86	Marcas innominadas. No son registrables cuando reproduzcan escudos oficiales de ciudades y no se cuente con la autorización correspondiente.
VI-J-SS-87	Agente aduanal. El alcance de su responsabilidad solidaria.
VI-J-SS-88	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante argumenta violación al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

VI-J-SS-89	Devolución de pago de lo indebido o saldos a favor. No es ilegal por preclusión el requerimiento notificado al contribuyente fuera del plazo de veinte días posteriores al día en que presentó la solicitud respectiva, legislación vigente de 2004 a 2010
VI-J-SS-92	Consultas fiscales. Es improcedente el juicio contencioso administrativo intentado en contra de las resoluciones recaídas a éstas.
VI-J-SS-93	Certificados de origen exhibidos en copia fotostática. Son suficientes para acreditar el trato preferencial arancelario si se administran con otras probanzas.
VI-J-SS-94	Semejanza entre signos. La semejanza fonética actualiza el impedimento contenido en el artículo 90, fracción XVI, de la Ley de la Propiedad Industrial.
VI-J-SS-95	Marcas propuestas a registro en idioma extranjero. No existe impedimento legal para que la autoridad sustente su estudio en definiciones o traducciones obtenidas en la internet.
VI-J-SS-96	Solicitudes de patentes. Si los solicitantes omiten presentar la traducción de los documentos que acompañen a aquéllas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe formular un requerimiento al respecto y no desechar de plano el trámite.
VI-J-SS-97	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Alcance de la cláusula “tal cual es”.

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-SS-241	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los productos que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-242	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal. Su ámbito de aplicación no comprende las exenciones del impuesto sobre la renta
VI-P-SS-243	Residencia de un contribuyente fuera de territorio nacional. No implica exención al cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre la renta en México
VI-P-SS-244	Residencia fiscal fuera de territorio nacional. No implica exención al cumplimiento de las obligaciones relativas al impuesto sobre la renta.
VI-P-SS-245	Interés jurídico. Debe acreditarse para la procedencia del juicio contencioso administrativo.
VI-P-SS-246	Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza en el Sector Público. Compete a la autoridad determinar el objeto que licita.
VI-P-SS-247	Licitación pública de medicamentos. Los licitantes no están legitimados para exigir que el Instituto Mexicano del Seguro Social los incluya en la convocatoria respectiva
VI-P-SS-248	Convenios para evitar la doble tributación.
VI-P-SS-252	Resoluciones de carácter general. Si se impugnan con motivo de su primer acto de aplicación, debe acreditarse la existencia de éste y la consecuente afectación al interés jurídico, para la procedencia del juicio contencioso administrativo
VI-P-SS-253	Allanamiento. Debe satisfacer en forma completa las pretensiones del demandante.
VI-P-SS-254	Impuesto sobre la renta por concepto de comisiones por apertura de crédito pagadas a residentes en el extranjero.- Requisitos para la procedencia de la tasa del 4.9% prevista en el subinciso i) del inciso a) del punto 2 del artículo 11 del Convenio entre México y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal
VI-P-SS-255	Impuesto sobre la renta por concepto de intereses pagados a residentes en el extranjero.- Requisitos para la procedencia de las tasas previstas en el artículo 11 del convenio entre México y los Estados Unidos de América para evitar la doble

	imposición e impedir la evasión fiscal
VI-P-SS-256	Residencia fiscal para acceder a los beneficios de los convenios suscritos por México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal. La regla 3.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 que establece las formas para acreditarla no contraviene ni excede lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta
VI-P-SS-257	Residencia fiscal para acceder a los beneficios de los convenios suscritos por México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal. No se acredita con la copia certificada por Notario Público mexicano de la declaración del contribuyente
VI-P-SS-258	Jefe de Operación Aduanera. Es inexistente al no encontrarse previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001
VI-P-SS-259	Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su legalidad.
VI-P-SS-260	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, son de observancia obligatoria para las Administradoras de Fondos de Pensiones
VI-P-SS-261	Formatos de transmisión de información por proceso 0300 y 1101. Son emitidos con el objeto de allanar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
VI-P-SS-262	Formatos de transmisión de información por proceso 0300 y 1101 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Tienen el carácter de hoja electrónica para el llenado de la información.
VI-P-SS-263	Guía contable emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Es una disposición de orden técnico y operativo y su objeto es facilitar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
VI-P-SS-264	Guía contable. Es emitida con el objeto de facilitar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
VI-P-SS-265	Agente aduanal autorizado. Es procedente la multa impuesta como responsable directo de la veracidad y exactitud de los datos asentados en un pedimento de importación
VI-P-SS-266	Certificados de origen exhibidos en copia fotostática. Son suficientes para acreditar el trato preferencial arancelario si se administran con otras probanzas
VI-P-SS-267	Restitución del empleo o cargo. No da lugar a declarar sin materia el juicio contencioso administrativo seguido en contra de la sanción de suspensión temporal.

VI-P-SS-268	Jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de un precepto legal. Su aplicación resulta obligatoria aun cuando se trate de un cumplimiento a una ejecutoria
VI-P-SS-269	Normas de carácter general. Cuando es declarada su nulidad ésta debe ser con efectos erga omnes.
VI-P-SS-270	Competencia del Pleno. La tiene para determinar la Sala Regional a la que deben remitirse los autos para conocer de un juicio contencioso administrativo que se presentó ante diversa Sala, en el cual se declaró fundada la excusa de los Magistrados integrantes de la misma.
VI-P-SS-271	Competencia del Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para supervisar, vigilar y aplicar sanciones a los participantes del sistema de ahorro para el retiro.
VI-P-SS-272	Manejo de la base de datos del sistema de ahorro para el retiro. Por ley se puede concesionar a un particular.
VI-P-SS-273	Manual de procedimientos transaccionales. Es una norma administrativa de carácter general en la que se puede sustentar la emisión de actos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
VI-P-SS-274	Documento de control aduanero. No debe adjuntarse al pedimento de importación, tratándose de mercancías que hayan estado en transbordo en un país que no forme parte del tratado.
VI-P-SS-275	Documento de control aduanero. Tiene valor probatorio pleno el original, aun cuando no esté legalizado por las autoridades consulares.
VI-P-SS-276	Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación. El ejercicio de sus facultades no implica que se inmiscuya en la organización interna de las asociaciones religiosas.
VI-P-SS-277	Trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías importadas de la comunidad europea. Su procedencia está supeditada al cumplimiento de requisitos de transporte.
VI-P-SS-278	Beneficios establecidos en el artículo 5° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
VI-P-SS-281	Regalías. El pago por el uso de cualquier tipo de software las genera.
VI-P-SS-284	Requisitos para ser beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación.
VI-P-SS-287	Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los

	Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. La declaración en factura emitida de conformidad con la referida decisión, debe contener la firma del exportador.
VI-P-SS-288	Marcas. El uso por el licenciataro o la comercialización de los productos por el distribuidor, no vulneran los derechos de propiedad industrial del titular.
VI-P-SS-289	Marcas. La obligación de contar con la licencia respectiva y su registro se refiere sólo a la producción de los objetos, productos o servicios que amparen y no para su comercialización.
VI-P-SS-290	Corredores Públicos. No pueden dar fe en el otorgamiento de poderes, pero sí pueden hacer constar la constitución de las sociedades mercantiles, la designación de sus representantes orgánicos y sus facultades.
VI-P-SS-291	Sobreseimiento del juicio, procede cuando sobreviene una situación por la cual ya no se afecta el interés jurídico del demandante respecto de la resolución impugnada.
VI-P-SS-292	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones de los tratados en materia comercial.
VI-P-SS-293	Abandono de la solicitud de patente. No se actualiza si la autoridad no acredita la notificación del requerimiento en el procedimiento previsto por la Ley de la Propiedad Industrial.
VI-P-SS-294	Consultas fiscales. Es improcedente el juicio contencioso administrativo intentado en contra de las resoluciones recaídas a éstas.
VI-P-SS-295	Agente aduanal. Para que opere la excluyente de su responsabilidad conforme al artículo 54, fracción III, de la Ley Aduanera, basta con que se acrediten los requisitos expresamente contemplados en la norma.
VI-P-SS-296	Resoluciones de carácter general. Si se impugnan con motivo de su primer acto de aplicación, debe acreditarse la existencia de éste y la consecuente afectación al interés jurídico, para la procedencia del juicio contencioso administrativo.
VI-P-SS-297	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones de los Tratados en Materia Comercial.
VI-P-SS-299	Certificado de Origen. El período máximo de vigencia que válidamente puede señalarse en el campo respectivo, es aquél comprendido entre el día en que este período inicia y hasta el

	mismo día del año calendario inmediato posterior. Disposiciones vigentes en 2007.
VI-P-SS-300	Caducidad de registro marcario. El cómputo del plazo para que éste proceda, comienza hasta que el Titular de la marca se encuentre en posibilidad de comercializar el producto que la misma ampara.
VI-P-SS-301	Uso de una marca. Se acredita si un tercero, que guarda la relación jurídica con el Titular, la comercializa, aun cuando no exista contrato de licencia de uso inscrito ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
VI-P-SS-302	Improcedencia del juicio cuando se impugne una norma de carácter general que ha sido declarada previamente nula en un diverso juicio.
VI-P-SS-303	Verificación de origen. Cuando la autoridad niegue trato preferencial a bienes importados a territorio nacional por omisión en el desahogo de un cuestionario formulado conforme al artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, corresponde al demandante exportador desvirtuar tal resolución, cuando no sea el productor y carezca de elementos para demostrar el origen.
VI-P-SS-304	Mercancía exportada para su reparación en el extranjero y posterior reimportación a territorio nacional. Exención en el pago de aranceles conforme al Tratado de Libre Comercio con América del Norte.
VI-P-SS-305	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Carece de competencia para conocer de la impugnación de Decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad extraordinaria que le confiere el artículo 131 constitucional.
VI-P-SS-306	Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. Resulta obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea aplicable a la hipótesis concreta sometida a su consideración.
VI-P-SS-309	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante formula concepto de impugnación respecto de la violación al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
VI-P-SS-312	Marcas Indicativas o Descriptivas. No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretenden proteger.
VI-P-SS-316	Frases u oraciones como signos marcarios.
VI-P-SS-317	Función distintiva de una marca. Forma de constatación para su registro.

VI-P-SS-318	Registro de la marca conforme al artículo 6 Quinquies del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, cuando no se acredite la salvedad por ausencia del carácter distintivo.
VI-P-SS-319	Solicitudes de patentes. Si los solicitantes omiten presentar la traducción de los documentos que acompañan a aquéllas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe formular un requerimiento al respecto y no desechar de plano el trámite.
VI-P-SS-320	Convenio de París. El principio previsto en su artículo 7, de que la naturaleza del producto no impide el registro de una marca, incluidas las formas tridimensionales, no se vulnera si la autoridad sustenta su negativa en el signo propuesto y no en el producto.
VI-P-SS-322	Marcas tridimensionales no registrables por falta de originalidad.
VI-P-SS-324	Agente Aduanal. El alcance de su responsabilidad solidaria.
VI-P-SS-325	Agente Aduanal. Para que opere la excluyente de su responsabilidad conforme al artículo 54, fracción III, de la Ley Aduanera, basta con que se acrediten los requisitos expresamente contemplados en la norma.
VI-P-SS-326	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los productos que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-327	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Supuesto en el que no se actualiza.
VI-P-SS-328	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Establece el plazo de doce meses para ejercer el derecho de prioridad en cualquiera de los países firmantes del convenio.
VI-P-SS-329	Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, que regula los instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos – especificaciones, métodos de prueba y verificación. Constituye una violación sustancial al procedimiento la omisión de emplazar al comité consultivo nacional de normalización de seguridad al usuario, información comercial y prácticas de comercio, autoridad que aprobó dicha norma, por lo que procede su regularización.
VI-P-SS-330	Normas Oficiales Mexicanas.- Cuando se controviertan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe emplazarse como parte demandada al Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, por ser la autoridad que la aprobó, procediendo el emplazamiento oficioso en el caso de que la actora no lo hubiera señalado con el carácter de parte, pues de lo contrario se produciría una violación sustancial en el procedimiento.

VI-P-SS-331	Preclusión en el juicio contencioso administrativo federal. La oportunidad para formular agravios, en contra de la notificación del acto impugnado.
VI-P-SS-332	Errores mecanográficos de poca importancia. Deben ser corregidos por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicando analógicamente el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-SS-333	Derecho de Prioridad contemplado en la Ley de Propiedad Industrial. Sólo se actualiza cuando se trata de solicitudes de registro de una misma marca.
VI-P-SS-334	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Establece la facultad de la Secretaría del ramo para establecer las condiciones de peso, dimensiones y capacidad con las que deben cumplir los vehículos de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, mediante reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.
VI-P-SS-335	Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento de origen de los bienes importados a territorio nacional.
VI-P-SS-336	Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su texto original publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, no derogó tácitamente los artículos 3, fracción III y 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
VI-P-SS-337	Facultad de interpretar una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general, hasta fijar Jurisprudencia.
VI-P-SS-338	Circular CONSAR 28-16 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La imagen del árbol con la leyenda "En tu afores siembra y cosecha", así como el ícono www.e-sar.com.mx , no corresponden a ninguno de los elementos que deben contener los formatos de solicitud de Registro y Constancia de Registro para el transpaso de cuentas individuales de los Trabajadores.
VI-P-SS-339	Circular CONSAR 28-16 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Tiene el carácter de norma autoaplicativa, toda vez que su cumplimiento es obligatorio a partir de su publicación, sin encontrarse condicionado a la emisión de un acto concreto de la Comisión.
VI-P-SS-340	Circulares de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Por tratarse de actos administrativos diversos a los reglamentos. Son impugnables a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VI-P-SS-341	Legalidad. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente para conocer de violaciones a dicho principio respecto de actos administrativos de carácter general, limitado el análisis a la competencia del emisor de dichos actos, no así respecto de infracciones constitucionales.
VI-P-SS-342	Marcas Evocativas. Su registro.
VI-P-SS-343	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio.
VI-P-SS-344	Violación sustancial de procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio en el caso de que la resolución impugnada deriva de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.
VI-P-SS-345	Patente. Cuando la solicitud sea imprecisa u oscura, de debe requerir se precise, aclare o subsane conforme al artículo 50 de la Ley de Propiedad Industrial y no en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
VI-P-SS-346	Carga de la prueba. La tiene el titular del registro marcario para acreditar la fecha de primer uso asentada en la solicitud de registro.
VI-P-SS-347	Marcas Innominadas. No son registrables cuando reproduzcan escudos oficiales de Ciudades y no se cuente con la autorización correspondiente.
VI-P-SS-350	Marcas en idioma extranjero. Es facultad de la autoridad competente, llevar a cabo su traducción para establecer, si considerada o no en su conjunto es registrable.
VI-P-SS-351	Marcas propuestas a registro en idioma extranjero. No existe impedimento legal, para que la autoridad sustente su estudio en definiciones o traducciones obtenida de la Internet.
VI-P-SS-353	Solicitud de registro de marca. Debe analizarse tomando en cuenta si la marca está inscrita en un país extranjero.
VI-P-SS-354	Competencia reservada de Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Supuesto en el que no se actualiza.
VI-P-SS-355	Representación legal de una empresa otorgada por conducto de un extranjero. Debe acreditarse que el otorgante cuenta con las facultades correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Gobernación para desarrollar esa actividad.
VI-P-SS-356	Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero.
VI-P-SS-357	Clasificación arancelaria inexacta de mercancía importada bajo el trato arancelario preferencial de un Tratado de Libre Comercio. Corresponde al agente aduanal o al importador

	desvirtuar dicha inexactitud con las pruebas idóneas correspondientes.
VI-P-SS-358	Pedimento de importación y certificado de Origen. Procede la rectificación del primero y se considera válido el segundo, siempre que la descripción de la mercancía corresponda con las importadas.
VI-P-SS-359	Juicio de nulidad con características especiales. Competencia de la Sala Superior para revisar de oficio las violaciones substanciales al procedimiento.
VI-P-SS-361	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los productos que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-363	Agravios inoperantes. Tienen esta naturaleza aquellos que no se refieren a los razonamientos fundamentales de la resolución impugnada.
VI-P-SS-364	Denominación descriptiva no registrable como marca. Caso en el que no está formada de palabras que sirven en el comercio para designar el destino de los productos que pretenden protegerse.
VI-P-SS-365	Regularización del procedimiento. Es procedente cuando el emplazamiento del tercero interesado no se realiza en términos del artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano tratándose de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo.
VI-P-SS-366	Consultas fiscales. Es improcedente el juicio contencioso administrativo intentado en contra de resoluciones recaídas a éstas.
VI-P-SS-367	Marcas. Caso en el que no se describe una cualidad o característica del producto.
VI-P-SS-368	Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales publicado el 27 de febrero de 2003. Es improcedente su impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-SS-369	Sobreseimiento del juicio. Procede respecto de los decretos emitidos por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad reglamentaria, al equipararse a un Reglamento.
VI-P-SS-370	Contradicción de sentencias. No se produce cuando uno de los criterios se emitió en cumplimiento de ejecutoria.
VI-P-SS-371	Marcas Evocativas.
VI-P-SS-372	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los servicios que pretende proteger deben registrarse.

VI-P-SS-375	Marcas indicativas o descriptivas. No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretende proteger.
VI-P-SS-380	Legislación doméstica. Su aplicación no permite sustentarse en circunstancias de hechos relativas al mercado ocurridas en el extranjero.
VI-P-SS-381	Beneficios previstos en los Tratados para evitar la doble tributación suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. Su invocación no implica la interpretación o aplicación de la Constitución Federal por parte de las autoridades fiscales.
VI-P-SS-382	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones en los Tratados en materia comercial.
VI-P-SS-383	Agente Aduanal. El alcance de su responsabilidad solidaria.
VI-P-SS-384	Reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es incompetente para conocer de los mismos.
VI-P-SS-385	Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Está facultada para emitir una Norma Oficial Mexicana sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
VI-P-SS-386	Valor probatorio de las Actas Consulares, cuando un particular se retracta de lo inicial manifestado ante un Cónsul de México.
VI-P-SS-387	Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. Alcance de la Cláusula "Tal cual es"
VI-P-SS-390	Marcas Evocativas. Procede otorgar su registro si la denominación en su conjunto goza de suficiente distintividad.
VI-P-SS-391	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Alcance del artículo 6 Quinquies tratándose de marcas descriptivas que hayan sido registradas en un país que lo suscribió.
VI-P-SS-392	Semejanza entre signos. La semejanza fonética actualiza el impedimento contenido en el artículo 90, fracción XVI de la Ley de Propiedad Industrial.
VI-P-SS-393	Orden de Inspección emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuando ésta es ilegal por ausencia de su fundamentación de su competencia territorial, procede declarar la nulidad de la resolución sancionadora, sin necesidad de analizar los conceptos de impugnación del actor.

VI-P-SS-394	Derecho de oposición a la distribución de la obra. Acotamiento Internacional.
VI-P-SS-395	Derecho de Oposición a la distribución de obras. Es irrelevante el territorio dentro del cual se efectúe la primera venta.
VI-P-SS-396	Derecho moral y derecho patrimonial. Diferencias.
VI-P-SS-397	Oposición al derecho de distribución de la obra. Doctrina de la primera venta.
VI-P-SS-398	Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor. Tratándose del derecho de distribución, remite a la legislación interna de cada país.
VI-P-SS-399	Incompetencia por materia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer del juicio interpuesto en contra de disposiciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de su facultad reglamentaria.
VI-P-SS-400	Certificado de Circulación EUR-1. Cuando no sea aceptado por motivos técnicos, deberá devolverse para su corrección, antes de que concluyan los tres años de vigencia.
VI-P-SS-401	Oficio de Impedimento Legal. Su indebida motivación no afecta las defensas del particular cuando en el juicio se determina que el signo propuesto es registrable.
VI-P-SS-402	Tercero interesado. Tiene ese carácter el Titular del Derecho de Autor, por ser incompatible con la pretensión del actor y por ende debe ser emplazado a juicio.
VI-P-SS-403	Función distintiva de una marca. Forma de constatación.
VI-P-SS-404	Marcas. Debe otorgarse el registro si no se refieren a los elementos esenciales del producto o servicios al que se proponen destinar, ni a sus aplicaciones generales.
VI-P-SS-405	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los servicios que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-406	Marcas indicativas o descriptivas. No se da ese supuesto cuando sus elementos no son característicos de los productos o servicios que pretende proteger.
VI-P-SS-407	Marcas propuestas a registro en idioma extranjero. No existe impedimento legal para que la autoridad sustente su estudio en definiciones o traducciones obtenidas en la Internet.
VI-P-SS-408	Competencia del Pleno de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante formula concepto de impugnación respecto de la violación al Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.

VI-P-SS-409	Manuales de Procedimientos. Son obligatorios para los servidores públicos a quienes van dirigidos.
VI-P-SS-410	Marcas evocativas. Definición.
VI-P-SS-411	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en un regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones de los Tratados en materia comercial.
VI-P-SS-412	Cancelación de patente de agente aduanal. El procedimiento que lo prevé es independiente del procedimiento en materia aduanera.
VI-P-SS-413	Cancelación de patentes de agente aduanal. Es competente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de ellas.
VI-P-SS-414	Fundamento indebido. La cita equivocada de un precepto no lleva necesariamente a que la resolución se encuentre indebidamente infundada, pues pueden señalarse otros que sean suficientes para sustentarla.
VI-P-SS-415	Trato arancelario preferencial de mercancías importadas desde la Comunidad Europea. Es aplicable aun cuando no sean transportadas directamente entre el territorio de la Comunidad Europea y el de México, siempre que se acredite que permanecieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera del país de tránsito.
VI-P-SS-416	Trato arancelario preferencial de mercancías importadas desde la Comunidad Europea. Prueba idónea de la vigilancia por las autoridades aduaneras del país de tránsito hacia México.
VI-P-SS-417	Responsabilidad patrimonial del Estado. Corresponde al reclamante demostrar los elementos esenciales que la ley exige para tener derecho a la indemnización.
VI-P-SS-418	Origen de mercancías importadas de un país miembro de la Comunidad Europea. Puede hacerse constar en la factura comercial, el conocimiento de embarque o la lista de empaque, por el país exportador no miembro.
VI-P-SS-419	Procedencia del recurso de reclamación previsto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratándose de actuaciones emitidas por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-SS-420	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los servicios que pretende proteger deben registrarse

VI-P-SS-421	Denominaciones propuestas a registro en idioma extranjero ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La autoridad administrativa tiene la facultad de traducirlas al español.
VI-P-SS-422	Solicitudes de patentes. Si los solicitantes omiten presentar la traducción de los documentos que acompañen a aquéllas, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe formular un requerimiento al respecto y no desechar de plano el trámite.
VI-P-SS-423	Caducidad del registro marcario. No opera cuando se demuestra su uso en el periodo de tres años.
VI-P-SS-424	Agravios inoperantes. Son los planteados por la actora en sus alegatos y que pudo haber formulado en su demanda o la ampliación a la misma.
VI-P-SS-425	Agravios inoperantes. Tienen esta naturaleza aquellos que no se refieren a los razonamientos fundamentales de la resolución impugnada.
VI-P-SS-426	Competencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones de los Tratados Internacionales en materia comercial.
VI-P-SS-427	Agente aduanal. Solicitud de una patente. El término de cuatro meses que establece el artículo 159 de la ley aduanera se da a partir de que se cubran los requisitos ahí establecidos.
VI-P-SS-428	Patente de agente aduanal. La autoridad está facultada para normar el procedimiento para la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.
VI-P-SS-429	Valor en aduana de la mercancía importada. La autoridad está obligada a fundar y motivar su determinación.
VI-P-SS-430	Marcas en idioma extranjero. Si al traducirse no son descriptivas de los productos que pretende proteger deben registrarse.
VI-P-SS-431	Marca. Corresponde al titular del registro marcario demostrar la veracidad de los datos asentados en la solicitud de registro.
VI-P-SS-432	Certificado de origen válido. Efectos de su presentación en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-SS-433	Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y la República de Venezuela. Son aplicables al certificado de origen regulado en dicho tratado los criterios jurisprudenciales de este tribunal sustentados al interpretar nuestra legislación y otros tratados

	celebrados por nuestro país.
VI-P-SS-434	Litis abierta. No la hay tratándose de argumentos esgrimidos en contra del cumplimiento de un recurso de revocación.
VI-P-SS-435	Incidente de acumulación de autos. Su falta de resolución constituye una violación substancial en el procedimiento.
VI-P-SS-436	Competencia especial del Pleno de la Sala Superior en materia de Tratados o Acuerdos Internacionales para evitar la Doble Tributación o en Materia Comercial.
VI-P-SS-437	Devolución de saldos a favor. El plazo de prescripción para que las autoridades devuelvan las cantidades pagadas indebidamente inicia a partir de que se realiza el pago del tributo, no así de la presentación de declaraciones complementarias.
VI-P-SS-438	Regularización de mercancías que excedieron el plazo de importación temporal. No resulta aplicable el trato arancelario preferencial conforme a los tratados de libre comercio.
VI-P-SS-439	Certificados para la introducción de especies provenientes del mar de otros estados. Caso en que su vigencia debe revisarse conforme a lo previsto por la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.
VI-P-SS-440	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres. El artículo 55 de la Ley General de Vida Silvestre, prevé su aplicación preferente en tratándose del comercio internacional de dichas especies.
VI-P-SS-441	Régimen jurídico para el comercio internacional de especies incluidas en el Anexo II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres. Lo establece el artículo IV de dicho instrumento internacional.
VI-P-SS-442	Recurso de revocación, pruebas ofrecidas en el. Valoración de las mismas en el juicio de nulidad.
VI-P-SS-443	Agravios de la ampliación de la demanda. Supuesto en que la omisión de su estudio no viola los principios de exhaustividad y congruencia.
VI-P-SS-444	Consultas fiscales. Es improcedente el juicio contencioso administrativo intentado en contra de las resoluciones recaídas a éstas.
VI-P-SS-445	Sobreseimiento del juicio, procede cuando sobreviene una situación por la cual ya no se afecta el interés jurídico del demandante respecto de la resolución impugnada.

VI-P-SS-446	Certificados de origen exhibidos en copia fotostática. Son suficientes para acreditar el trato preferencial arancelario si se administran con otras probanzas.
VI-P-SS-447	Declaración en factura para acreditar el origen de las mercancías importadas de la Comunidad Europea. Documentos en los que puede constar.
VI-P-SS-448	Registro de una marca. No existe impedimento legal para registrar una frase como marca.
VI-P-SS-449	Violación sustancial de procedimiento. Se actualiza cuando no se concede término a las partes para formular alegatos.
VI-P-SS-450	Plazo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, vigente en 2005. No opera cuando el pliego de responsabilidades dictado por la secretaría de la función pública, deriva de la revisión a la cuenta pública llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación.
VI-P-SS-451	Características esenciales de las marcas. Notas de distintividad y no descriptividad.
VI-P-SS-452	Marcas compuestas. Examen y efectos de no descriptividad.
VI-P-SS-453	Marcas en idioma extranjero. Significado jurídico de su traducción.
VI-P-SS-454	Frases u oraciones como signos marcarios.
VI-P-SS-455	Semejanza entre signos. La semejanza fonética actualiza el impedimento contenido en el artículo 90, fracción XVI de la Ley de la Propiedad Industrial.
VI-P-SS-457	Declaratoria de nulidad lisa y llana del oficio de rescisión de un contrato de obra pública, sus alcances.
VI-P-SS-458	Instancia de queja por incumplimiento de sentencias declarativas de nulidad lisa y llana. Su procedencia.
VI-P-SS-459	Rescisión de un contrato de obra pública. Su declaratoria de nulidad lisa y llana, conlleva efectos implícitos.
VI-P-SS-460	Marcas evocativas.
VI-P-SS-461	Marcas evocativas. Su registro.
VI-P-SS-462	Impuesto al activo. Una sociedad controlada puede acceder a su devolución, sólo por lo que hace a la cantidad efectivamente pagada al fisco federal y que no se encuentra bajo el régimen de consolidación fiscal establecido para el ejercicio fiscal de 2006.

VI-P-SS-463	Denominaciones propuestas a registro en idioma extranjero ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La autoridad administrativa tiene la facultad de traducirlas al español.
VI-P-SS-464	Marcas en idioma extranjero. Es facultad de la autoridad competente, llevar a cabo su traducción para establecer, si considerada en su conjunto, es o no registrable.
VI-P-SS-465	Marcas evocativas. Procede otorgar su registro si la denominación en su conjunto goza de suficiente distintividad.
VI-P-SS-466	Caducidad de patentes. Excepción a la regla general.
VI-P-SS-467	Notificación fiscal personal. Si el contribuyente presenta el aviso de cambio de domicilio fiscal después de la entrega del citatorio se podrá practicar válidamente en el domicilio en que se diligenció éste.
VI-P-SS-468	Servicio de transmisión de datos en paquete; puede ser considerado como un servicio de valor agregado.
VI-P-SS-469	Estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2006. No da lugar a devolución o compensación del impuesto al valor agregado.
VI-P-SS-470	Solicitud de patente. La omisión de anexar la traducción de los documentos presentados en idioma diferente al español puede ser subsanada posteriormente, mediante prevención de la autoridad.
VI-P-SS-471	Regla 1.3 de la Resolución en materia aduanera de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la comunidad Europea. Su correcta interpretación.
VI-P-SS-472	Excluyente de responsabilidad solidaria del agente aduanal. La prevista en la fracción III del artículo 54 de la ley aduanera no está condicionada a que aquél cumpla con las obligaciones a cargo de las empresas transportadoras marítimas.
VI-P-SS-473	Representación legal de una empresa otorgada por conducto de un extranjero. Debe acreditarse que el otorgante cuenta con las facultades correspondientes y con la autorización de la secretaría de gobernación para desarrollar esa actividad.
VI-P-SS-474	Interés jurídico para impugnar la aprobación de nuevas tarifas de liquidación, aplicables al tráfico internacional cursado entre México y los Estados Unidos de América acordadas por un concesionario distinto. Lo tiene el concesionario de servicio de larga distancia.

VI-P-SS-475	Derecho de prioridad deducido de un registro marcario solicitado en el extranjero. Requisitos para su reconocimiento en México.
VI-P-SS-476	Actuaciones consulares en el extranjero. Pueden servir de base para fundar y motivar los actos de las autoridades aduaneras.
VI-P-SS-477	Suspensión del juicio contencioso administrativo atraído por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando no es posible decretar su acumulación a otro juicio.
VI-P-SS-478	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal. Los residentes de España tienen obligación de cumplir con las obligaciones formales.
VI-P-SS-479	Jefe de la oficina consular. Lo es el Cónsul General de conformidad con la Ley del Servicio Exterior mexicano, en relación con la Convención de Viena sobre relaciones consulares.
VI-P-SS-480	Sentencias. El cumplimiento de las que declararan la nulidad del acto administrativo y ordenan la reposición del procedimiento debe realizarse dentro del término de cuatro meses conforme a los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-SS-481	Adjudicaciones directas. Facultad discrecional de la autoridad para asignarlas.
VI-P-SS-482	Negativa ficta. Si existe un requerimiento por parte de la autoridad, el cómputo inicia a partir de que se cumplimentó.
VI-P-SS-483	Certificado de origen. No se actualiza la infracción prevista en el artículo 184, fracción I de la Ley Aduanera, cuando el importador presenta un nuevo certificado de origen, a requerimiento de la autoridad.
VI-P-SS-484	Sobreseimiento del juicio. Procede decretarlo si la regla de carácter general impugnada, fue consentida por la actora al no impugnarla en unión del primer acto de aplicación
VI-P-SS-485	Modelo industrial. Su novedad es un requisito indispensable para su registro y esta cualidad no se adquiere por la combinación de características conocidas de otros diseños industriales.
VI-P-SS-486	Regalías pagadas por obras de humor gráfico, no se encuentran sujetas al impuesto sobre la renta, en términos del convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.

VI-P-SS-487	Competencia del pleno para conocer de juicios con características especiales.
VI-P-SS-488	Resolución recaída a una solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional. Es impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-SS-489	Responsabilidad administrativa. Caso en que no se desvanece si es determinada por el incumplimiento de una comisión.
VI-P-SS-490	Responsabilidad administrativa. Caso en que se desvanece si es determinada con motivo de la adquisición por parte de un servidor público de un boleto de avión con recursos privados para el cumplimiento de una Comisión Oficial, cuando únicamente solicitó que se le reembolsara el importe correspondiente, pero no autorizó ni efectuó dicho reembolso.
VI-P-SS-491	Responsabilidad administrativa. Caso en que se desvanece si es determinada con motivo de una comisión oficial, por considerarse excesiva su duración.
VI-P-SS-492	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El citatorio para la audiencia de ley en el procedimiento relativo, debe contener todas las imputaciones en contra del destinatario.
VI-P-SS-493	Acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero por un residente en México, perceptor de dividendos distribuidos por una persona moral residente en el extranjero. Debe estarse al impuesto sobre la renta que "correspondería pagar" al contribuyente y no al impuesto causado.
VI-P-SS-494	Criterios normativos internos de la autoridad fiscal sobre el alcance de una norma. No son vinculantes para el juzgador en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-SS-495	Método unilateral de imputación o crédito para evitar la doble imposición internacional, tratándose de los ingresos de residentes en México percibidos por dividendos distribuidos por un residente extranjero.
VI-P-SS-496	Prueba pericial en materia contable. No es idónea para demostrar el alcance del texto de la ley.
VI-P-SS-497	Valoración de las pruebas periciales. Queda al prudente arbitrio del juzgador.
VI-P-SS-498	Marcas. Derecho de prioridad.
VI-P-SS-499	Marcas registrables.
VI-P-SS-500	Agravios inoperantes. Deben considerarse aquéllos que se planteen por violación a los principios constitucionales previstos en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VI-P-SS-501	Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio celebrado entre México y Estados Unidos de América. Principio de no discriminación indirecta.
VI-P-SS-502	Excepción a la exigibilidad de aplicación del principio de no discriminación indirecta.
VI-P-SS-503	Guía de precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales, expedidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sobre los Acuerdos para la aportación del pago de costos entre partes relacionadas. Son lineamientos interpretativos sobre tales acuerdos que permiten su celebración.
VI-P-SS-504	Trato arancelario preferencial. Para su procedencia es necesario que en el pedimento de importación se anote la clave del país al que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable.
VI-P-SS-505	Signo descriptivo del producto o servicio a proteger o anunciar, no es registrable como aviso comercial.
VI-P-SS-506	Conceptos de anulación en el juicio contencioso administrativo.- Para ser analizados y resueltos no es necesario que el demandante los relacione con los supuestos de anulación del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-SS-507	Uso de una marca. Forma de acreditar su uso, cuando el titular es una persona física que a la vez es apoderado legal de la persona moral que usa la marca.
VI-P-SS-508	Consumidor promedio. Su definición para efectos marcarios.
VI-P-SS-509	Marcas. Supuesto en el que puede ser rehusado su registro.
VI-P-SS-510	Registro marcario. Debe negarse cuando resulta indicativo de la cualidad del producto o servicio que pretende amparar.
VI-P-SS-511	Regla 1.3.5., de las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2008, no contraviene lo dispuesto por el artículo VIII, del Acuerdo general sobre aranceles y tarifas (GATT).
VI-P-SS-513	Certificados de origen. Si la autoridad incurre en omisión de valorarlos en la resolución impugnada, este tribunal debe subsanarla en plenitud de jurisdicción, a fin de resolver sobre la pretensión deducida.
VI-P-SS-514	Excepciones reconocidas en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial a la obligación de admitir para depósito una marca registrada en el país de origen.
VI-P-SS-515	Marcas descriptivas en idioma extranjero. No son registrables.

VI-P-SS-516	Marcas. Similitud gráfica en grado de confusión.
VI-P-SS-517	Marcas. Es válido efectuar la traducción de sus elementos nominativos.
VI-P-SS-518	Marcas. Oportunidad para rectificar los bienes o servicios a proteger.
VI-P-SS-519	Agente aduanal. Al introducir mercancías a territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal, sólo debe determinar los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias correspondientes, sin que tenga obligación de cubrirlos en ese momento. Legislación vigente en 2002.
VI-P-SS-520	Importación definitiva. Caso en el que la mercancía en depósito fiscal se convierte en.
VI-P-SS-521	Tipos de responsabilidad patrimonial del estado, previstos en el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
VI-P-SS-522	Distintividad de la marca. Caso en el que la denominación propuesta no es susceptible de registro marcario.
VI-P-SS-523	Norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, que regula los instrumentos de medición - sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - especificaciones, métodos de prueba y verificación. Constituye una violación sustancial al procedimiento la omisión de emplazar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al usuario, información comercial y prácticas de comercio, autoridad que aprobó dicha norma, por lo que procede su regularización
VI-P-SS-524	Normas oficiales mexicanas. Cuando se controviertan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe emplazarse como parte demandada al Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, por ser la autoridad que la aprobó, procediendo el emplazamiento oficioso en el caso de que la actora no lo hubiera señalado con el carácter de parte, pues de lo contrario se produciría una violación sustancial en el procedimiento.
VI-P-SS-525	Consultas fiscales. Es improcedente el juicio contencioso administrativo intentado en contra de las resoluciones recaídas a éstas.
VI-P-SS-526	Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su texto original publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, no derogó tácitamente los artículos 3, fracción III y 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
VI-P-SS-527	Regla1.3.5., de las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2009, no contraviene lo dispuesto por el artículo VIII, del Acuerdo general sobre aranceles y tarifas

(GATT).

VI-P-SS-528	Queja promovida por omisión en el cumplimiento de una sentencia. Caso en que queda sin materia
VI-P-SS-529	La causahabencia prevista en el artículo 39 de la Ley de la Propiedad Industrial. Su concepto.
VI-P-SS-530	Marcas propuestas a registro en idioma extranjero. No existe impedimento legal para que la autoridad sustente su estudio en definiciones o traducciones obtenidas en la internet.
VI-P-SS-532	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, son de observancia obligatoria para las Administradoras de Fondos de Pensiones.
VI-P-SS-533	Formatos de transmisión de información por proceso 0300 y 1101. Son emitidos con el objeto de allanar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
VI-P-SS-534	Formatos de transmisión de información por proceso 0300 y 1101 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Tienen el carácter de hoja electrónica para el llenado de la información.
VI-P-SS-535	Guía contable emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Es una disposición de orden técnico y operativo y su objeto es facilitar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
VI-P-SS-536	Guía contable. Es emitida con el objeto de facilitar la aplicación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
VI-P-SS-537	Norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, que regula los instrumentos de medición - sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - especificaciones, métodos de prueba y verificación. Constituye una violación sustancial al procedimiento la omisión de emplazar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, información comercial y prácticas de comercio, autoridad que aprobó dicha norma, por lo que procede su regularización.
VI-P-SS-538	Normas oficiales mexicanas. Cuando se controviertan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe emplazarse como parte demandada al Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, por ser la autoridad que la aprobó, procediendo el emplazamiento oficioso en el caso de que la actora no lo hubiera señalado con el carácter de parte, pues de lo contrario se produciría una violación sustancial en el procedimiento
VI-P-SS-540	Aclaración de sentencia. Caso en el que no procede.

VI-P-SS-541	Violación sustancial del procedimiento. Cuando no se emplaza al tercero en el juicio en el caso de que la resolución impugnada deriva de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
VI-P-SS-542	Violaciones de procedimiento. Se da cuando en autos se encuentran agregadas pruebas que fueron exhibidas en forma incompleta en cumplimiento a un requerimiento.
VI-P-SS-543	Violación sustancial del procedimiento. Se incurre en ella, cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contestación.
VI-P-SS-544	Responsabilidad patrimonial del Estado. Corresponde al reclamante demostrar los elementos esenciales que la ley exige para tener derecho a la indemnización.
VI-P-SS-545	Queja. Si deriva de un juicio que se inició con anterioridad al 1º de enero de 2006, su trámite y resolución deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

PRIMERA SECCIÓN

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-1aS-25	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros están obligadas a otorgar garantía cuando se trate de créditos fiscales
VI-J-1aS-26	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. Procede concederla si la autoridad inicia el procedimiento administrativo de ejecución no obstante que no se haya dado respuesta expresa a la solicitud de suspensión de la ejecución ni al ofrecimiento de la garantía
VI-J-1aS-27	Recurso de Reclamación Extemporáneo.
VI-J-1aS-28	Competencia territorial. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-J-1aS-29	Incidente de incompetencia. Credencial emitida por el Instituto Federal Electoral, no constituye documento idóneo para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-J-1aS-30	Incidente de incompetencia territorial. Para determinar la Sala Regional correspondiente debe atenderse al domicilio fiscal del demandante al momento de presentación de la demanda.
VI-J-1aS-31	Valor probatorio de la certificación de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes cuando el domicilio fiscal se encuentra en proceso de verificación.
VI-J-1aS-32	Negativa de registro marcario. No procede otorgar la suspensión aduciendo la existencia de un derecho de prelación frente a terceros.
VI- J-1aS-33	Competencia para conocer del juicio. Caso en el que debe atenderse a la sede de la autoridad emisora
VI- J-1aS-34	Incidente de incompetencia territorial. Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la sala ante la cual presentó su escrito de demanda
VI- J-1aS-35	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla tratándose de actos consumados
VI- J-1aS-36	Incidente de incompetencia por razón del territorio planteado por el Jefe de la Unidad Jurídica delegacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Es infundado si lo sustenta en el hecho de que al ser otra autoridad la facultada para resolver la solicitud planteada por el actor debe atenderse a la sede de aquélla.

VI- J-1aS-37	Apariencia del buen derecho y peligro en la demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución, solicitada como medida cautelar dentro del juicio.
VI- J-1aS-38	Reporte General de Consulta e Información del Contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora, si la situación del domicilio fiscal es “no localizado”
VI- J-1aS-39	Reporte General de Consulta e Información del Contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de la demanda.

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-1aS-287	Competencia para conocer del juicio. Caso en el que debe atenderse a la sede de la autoridad emisora.
VI-P-1aS-288	Incidente de incompetencia. Casos en que la sala regional en materia de propiedad intelectual es competente para conocer del juicio contencioso administrativo.
VI-P-1aS-289	Incidente de incompetencia territorial. Boleta de infracción levantada respecto del peso, dimensiones y capacidad de vehículos de autotransporte federal.
VI-P-1aS-290	Recurso de reclamación extemporáneo.
VI-P-1aS-291	Apariencia del buen derecho y peligro en la demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución, solicitada como medida cautelar dentro del juicio
VI-P-1aS-292	Competencia territorial. Tratándose de empresas que forman parte del sistema financiero.
VI-P-1aS-293	Incidente de incompetencia territorial. Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la sala ante la cual presentó su escrito de demanda.
VI-P-1aS-295	Incidente de incompetencia territorial. Para determinar la sala regional correspondiente debe atenderse al domicilio fiscal del demandante al momento de presentación de la demanda
VI-P-1aS-296	Autorizados. Están facultados para efectuar cualquier acto procesal que implique la defensa del demandante.
VI-P-1aS-297	Suspensión. No procede otorgarla cuando se ordenen medidas correctivas urgentes para preservar el equilibrio ecológico.
VI-P-1aS-298	Incidente de incompetencia. Cuando se promueva juicio de lesividad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resultan competentes para conocer del mismo las Salas Regionales Metropolitanas.
VI-P-1aS-299	Incidente de incompetencia. Queda sin materia cuando el juicio contencioso administrativo se sobreseyó.
VI-P-1aS-300	Parte actora para efectos de determinar su domicilio fiscal cuando el contribuyente titular del crédito controvertido falleció.
VI-P-1aS-301	Garantía del interés fiscal. Las Secretarías de Estado no tienen que exhibirla para obtener la suspensión de la ejecución.

VI-P-1aS-302	Prórroga de jurisdicción. No opera respecto a la competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-1aS-303	Comprobantes fiscales para efectos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Regla general y excepción para su expedición.
VI-P-1aS-304	Devolución de cantidades pagadas indebidamente. No es independiente de que se tenga derecho, o no, al acreditamiento de impuestos indirectos.
VI-P-1aS-305	Devolución de contribuciones. Consecuencias de la transgresión del plazo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, para verificar su procedencia.
VI-P-1aS-306	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuándo debe incluirse en el precio de los bienes gravados con el mismo.
VI-P-1aS-307	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Prueba idónea para demostrar que no se incluyó en el precio al ofrecer los bienes gravados por la ley que lo regula.
VI-P-1aS-308	Caducidad de las facultades de determinación de las autoridades, plazo aplicable cuando el contribuyente omite presentar la declaración del ejercicio.
VI-P-1aS-309	Cómputo del plazo de caducidad en materia de la Ley Federal de Derechos vigente en 1997. Debe efectuarse a partir de que se debió presentar la declaración respectiva.
VI-P-1aS-310	Suspensión del plazo de caducidad en materia fiscal. De conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1997, opera cuando se ejercen las facultades de comprobación referidas en las fracciones III y IV del artículo 42 o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.
VI-P-1aS-311	Negativa de registro marcario. No procede otorgar la suspensión aduciendo la existencia de un derecho de prelación frente a terceros.
VI-P-1aS-313	Acumulación. Su efecto es que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia.
VI-P-1aS-314	Valor probatorio de la certificación de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes cuando el domicilio fiscal se encuentra en proceso de verificación.
VI-P-1aS-315	Origen de las mercancías. El importador tiene la carga de la prueba para acreditarlo.
VI-P-1aS-316	Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de demanda.

VI-P-1aS-317	Suspensión. Es improcedente respecto del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.
VI-P-1aS-318	Suspensión contra la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad, de los miembros de las Fuerzas Armadas.
VI-P-1aS-319	Medidas Cautelares. Es procedente concederlas en el caso de sanciones a servidores públicos que les suspendan temporalmente de su cargo o empleo.
VI-P-1aS-320	Incidente de Incompetencia. Credencial emitida por el Instituto Federal Electoral, no constituye documento idóneo para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-1aS-325	Incidente de Incompetencia Territorial. Para determinar la Sala Regional correspondiente debe atenderse al domicilio fiscal del demandante al momento de presentación de la demanda
VI-P-1aS-326	Agentes Aduanales. Es improcedente otorgar la suspensión contra el acto que cancele su patente, por contravenir disposiciones de orden público.
VI-P-1aS-327	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla con efectos restitutorios tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-328	Reporte General de Consulta. Si en él se hace constar que es una sociedad controlada, deberá estarse a ello para determinar la competencia de la Sala Regional.
VI-P-1aS-329	Negativa de registro marcario. No procede otorgar la suspensión aduciendo la existencia de un derecho de prelación frente a terceros.
VI-P-1aS-331	Valor probatorio de la certificación de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes cuando el domicilio fiscal se encuentra en proceso de verificación.
VI-P-1aS-333	Valor probatorio de la copia certificada del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, cuando ostenta la leyenda "El presente documento es únicamente para uso interno de la S.H.C.P y carece de validez oficial"
VI-P-1aS-334	Negativa de Registro Marcario. No procede otorgar la suspensión aduciendo la existencia de un derecho de prelación frente a terceros.
VI-P-1aS-335	Apariencia del Buen Derecho y Peligro en la Demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución, solicitada como medida cautelar dentro del juicio.
VI-P-1aS-336	Interés social y orden público para efectos de la suspensión del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo.

VI-P-1aS-337	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla con efectos restitutorios tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-338	Suspensión. No procede otorgarla cuando se ordenen medidas correctivas urgentes para preservar el equilibrio ecológico.
VI-P-1aS-339	Competencia para conocer del juicio. Caso en el que debe atenderse la sede de la autoridad emisora.
VI-P-1aS-341	Suspensión contra la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad, de los miembros de las fuerzas armadas.
VI-P-1aS-342	Competencia para conocer del juicio. Caso en el que debe atenderse a la sede de la autoridad emisora.
VI-P-1aS-343	Informe de autoridad competente para expedir constancias de residencia para efectos fiscales. Constituye un medio idóneo con pleno valor probatorio.
VI-P-1aS-344	Multas administrativas federales. Debe otorgarse la garantía del interés fiscal para conceder la suspensión de su ejecución conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-1aS-345	Certificación del aviso de actualización o modificación de situación fiscal. Su valor probatorio.
VI-P-1aS-346	Reporte general de consulta de información del contribuyente. Caso en el que no otorga certeza jurídica en relación al domicilio fiscal de la parte actora.
VI-P-1aS-347	Aclaración de sentencia. Resulta improcedente si se intenta respecto de la resolución recaída a un recurso de reclamación.
VI-P-1aS-348	Valor probatorio del documento con el cual la autoridad pretende acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor si éste señala "domicilio deshabitado".
VI-P-1aS-349	Queja por defectuoso cumplimiento a una sentencia firme. Su procedencia.
VI-P-1aS-350	Queja por incumplimiento a una sentencia firme. Su procedencia.
VI-P-1aS-351	Incidente de incompetencia por razón del territorio planteado por el Jefe de la Unidad Jurídica Delegacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Es infundado si lo sustenta en el hecho de que al ser otra autoridad la facultada para resolver la solicitud planteada por el actor debe atenderse a la sede de aquélla.
VI-P-1aS-353	Recurso de reclamación. Debe declararse sin materia, no obstante que en contra de la sentencia definitiva se hubiere interpuesto juicio de garantías.

VI-P-1aS-354	Incidente de incompetencia territorial. Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la sala ante la cual presentó su escrito de demanda.
VI-P-1aS-355	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Su determinación cuando son varios los actores que promueven la demanda.
VI-P-1aS-356	Competencia para conocer del juicio. Caso en el que debe atenderse a la sede de la autoridad emisora.
VI-P-1aS-357	Negativa de registro marcario. No procede otorgar la suspensión aduciendo la existencia de un derecho de prelación frente a terceros.
VI-P-1aS-358	Incidente de incompetencia territorial. La promoción de la autoridad debe apoyarse en un documento oficial que contenga la información del domicilio del actor, referido a la fecha de presentación de la demanda.
VI-P-1aS-359	Reporte general de consulta de información de contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de demanda.
VI-P-1aS-360	Incidente de incompetencia por razón del territorio planteado por el Jefe de la Unidad Jurídica Delegacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Es infundado si lo sustenta en el hecho de que al ser otra autoridad la facultada para resolver la solicitud planteada por el actor debe atenderse a la sede de aquélla.
VI-P-1aS-362	Suspensión de la ejecución. Es improcedente decretarla con efectos restitutorios tratándose de actos consumados.
VI-P-1aS-363	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Procede otorgarla cuando no se esté en presencia de actos consumados ni produzca efectos restitutorios.
VI-P-1aS-364	Incidente de incompetencia territorial. Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la sala ante la cual presentó su escrito de demanda.
VI-P-1aS-365	Incidente de Incompetencia por razón de territorio planteado por el Jefe de la Unidad Jurídica Delegacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Es infundado si lo sustenta en el hecho de que al ser otra autoridad la facultada para resolver la solicitud planteada por el actor debe atenderse a la sede de aquélla.
VI-P-1aS-366	Caso en el que no se configura el reinicio de la ejecución.
VI-P-1aS-367	Valor probatorio de la copia certificada del reporte general de consulta de información de contribuyente. Cuando ostente la leyenda "El presente documento es únicamente para uso interno de la SHCP y carece de validez oficial"

VI-P-1aS-368	Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora. Si la situación del domicilio fiscal es "No localizado".
VI-P-1aS-369	Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente. Tiene valor probatorio cuando se exhibe en copia certificada. Aun cuando ostente la leyenda: "Este documento es de uso exclusivo de la S.H.C.P"
VI-P-1aS-370	Embargo de cuentas bancarias. Deben aplicarse las disposiciones relativas a éste y no las correspondientes al embargo de bienes muebles.
VI-P-1aS-371	Embargo de cuentas bancarias. Se trata de un acto consumado y no procede su liberación como una medida cautelar.
VI-P-1aS-372	Liberación de cuentas bancarias embargadas. No procede por el hecho de que el crédito fiscal que se garantiza, no se encuentre firme.
VI-P-1aS-373	Substitución de garantía para efectos de la liberación de cuentas bancarias embargadas.
VI-P-1aS-374	Multas Administrativas Federales. Debe otorgarse la garantía del interés fiscal para conceder la suspensión de su ejecución conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-1aS-375	Legitimación procesal de las autoridades demandadas. No la tiene el Titular de un órgano o dependencia en su carácter de persona física, sino la Unidad Administrativa encargada de su defensa jurídica.
VI-P-1aS-376	Suspensión. No procede otorgarla cuando se ordenen medidas cautelares correctivas urgentes para preservar el equilibrio ecológico.
VI-P-1aS-378	Suspensión de la ejecución. Artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-379	Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora, si la situación del domicilio fiscal es "No localizado"
VI-P-1aS-380	Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de demanda.
VI-P-1aS-381	Competencia Territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El requerimiento al actor para que señale el domicilio fiscal sólo puede efectuarse si en la demanda no se expresó domicilio alguno.

VI-P-1aS-382	Competencia Territorial. El requerimiento previo al demandante para que señale el lugar donde se ubica su domicilio fiscal. No viola la Jurisprudencia V-J-SS-26 cuando el propósito sea determinar esta competencia.
VI-P-1aS-383	Régimen simplificado. Autotransporte de carga federal.
VI-P-1aS-384	Régimen simplificado. Contribuyentes que se dedican exclusivamente al transporte terrestre de carga o de pasajeros.
VI-P-1aS-385	Régimen simplificado establecido en el Título II-A de la Ley del impuesto sobre la renta vigente en 2001.
VI-P-1aS-386	Régimen simplificado. Prestación del servicio de autotransporte.
VI-P-1aS-387	Visita domiciliaria. Actas circunstanciadas.
VI-P-1aS-388	Visita domiciliaria. Se puede desarrollar en varias etapas y diligencias.
VI-P-1aS-389	Excepción prevista en el artículo 28, fracción XI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
VI-P-1aS-390	Manifestación bajo protesta de decir verdad.- Su alcance en términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-391	Requisito de procedibilidad para otorgar la suspensión de la ejecución del acto controvertido. Se satisface no obstante que la autoridad ejecutora informe al contribuyente que no acepta la garantía del interés fiscal.
VI-P-1aS-392	Residentes en el extranjero. No se actualiza la excepción prevista en el artículo 34, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si no se acredita que al momento de interponer la demanda de nulidad, el actor continuaba viviendo en el extranjero
VI-P-1aS-393	Expediente administrativo. Omisión de la autoridad de exhibirlo en un juicio en que se impugna una negativa ficta.
VI-P-1aS-394	Agravios inoperantes en el recurso de reclamación previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Son aquellos que combaten la suspensión provisional de la ejecución del acto controvertido.
VI-P-1aS-395	Incidente de incompetencia por razón del territorio. Es procedente el interpuesto por la autoridad demandada, no obstante que previamente se hubiere resuelto un incidente de incompetencia planteado entre las Salas Regionales.

VI-P-1aS-396	Informe de autoridad competente para expedir constancias de residencia para efectos fiscales. Constituye un medio idóneo con pleno valor probatorio.
VI-P-1aS-398	Suspensión contra la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad, de los miembros de las fuerzas armadas.
VI-P-1aS-399	Domicilio fiscal. Se presume como actual el contenido en el reporte general de consulta de información del contribuyente, si no refleja cambios desde su inscripción hasta la presentación de la demanda.
VI-P-1aS-400	Embargo coactivo. Corresponde a la autoridad ejecutora verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos por el artículo 66 del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, para determinar si es eficaz la suspensión otorgada.
VI-P-1aS-401	Apariencia del buen derecho y peligro en la demora. El juzgador no debe tomar en cuenta dichos elementos al resolver sobre la suspensión definitiva de la ejecución, solicitada como medida cautelar dentro del juicio.
VI-P-1aS-402	Incidente de incompetencia territorial. Resulta infundado el planteado por la actora cuando lo promueve en contra de la Sala ante la cual presentó su escrito de demanda.
VI-P-1aS-403	Reporte general de consulta de información del contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora, si la situación del domicilio fiscal es "no localizado".
VI-P-1aS-404	Reporte general de consulta de información de contribuyente. Supuesto en el que la autoridad no desvirtúa el domicilio fiscal de la parte actora señalado en el escrito inicial de demanda.
VI-P-1aS-405	Competencia en razón del territorio. Debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando la demanda derive de una queja declarada improcedente en términos del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-406	Orden de visita domiciliaria. Para tener por debidamente fundada la facultad de la autoridad para nombrar a las personas que intervendrán, se debe señalar expresamente la fracción II, del artículo 43, del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-407	Deducción de anticipos destinados a la adquisición de mercancías de procedencia extranjera. Requisitos.
VI-P-1aS-408	Servicio de Administración Tributaria. El artículo 2 de su Reglamento Interior no es una norma compleja.

VI-P-1aS-410	Artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 08 de diciembre de 2009. No es aplicable en sustitución al diverso 66 de dicho Reglamento.
VI-P-1aS-411	Embargo coactivo. El trabado a partir del 08 de diciembre de 2009, no debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para que se otorgue la suspensión de la ejecución del acto controvertido.
VI-P-1aS-412	Procedimiento administrativo en materia aduanera. Inicia con la notificación del escrito de hechos u omisiones, y no con un requerimiento formulado en términos del artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-413	Requerimiento emitido con fundamento en el artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación, no implica el inicio de las facultades de comprobación.
VI-P-1aS-414	Reporte general de consulta de información del contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora, si la situación del domicilio fiscal es "no localizado".
VI-P-1aS-416	Notificación al exportador de la resolución mediante la cual se niega en forma definitiva el trato arancelario preferencial a las exportaciones realizadas a México. Su legalidad cuando se realiza por conducto de una empresa de mensajería especializada
VI-P-1aS-417	Perito tercero. Si del dictamen del perito tercero se advierte que no analizó la totalidad de las preguntas de los cuestionarios, existe una violación de procedimiento.
VI-P-1aS-418	Competencia territorial de las Salas Regionales. En caso de que deba atenderse a la sede de la autoridad, y no exista ordenamiento que señale su ubicación, se estará al lugar donde se emitió la resolución controvertida.
VI-P-1aS-419	Incidente de incompetencia. No es materia del mismo, resolver si la resolución controvertida constituye cosa juzgada
VI-P-1aS-420	Competencia territorial. Si se actualiza un supuesto de excepción previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la resolución controvertida es una negativa ficta, debe estarse a la sede de la autoridad facultada para resolver la instancia
VI-P-1aS-421	Apariencia del buen derecho en el juicio contencioso administrativo. Se debe acreditar para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto combatido.
VI-P-1aS-422	Acta circunstanciada de irregularidades u omisiones. Debe notificarse legalmente el mismo día en que se haya levantado para que se considere que surte efectos.
VI-P-1aS-423	Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. Resulta obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

	cuando sea aplicable a la hipótesis concreta sometida a su consideración.
VI-P-1aS-425	Certificación del aviso de actualización o modificación de situación fiscal. Su valor probatorio.
VI-P-1aS-426	Violación sustancial del procedimiento. Se incurre en ella cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición del expediente administrativo ofrecido y admitido como prueba por el actor en su demanda.
VI-P-1aS-427	Valor probatorio de la copia certificada del reporte general de consulta de información de contribuyente, cuando ostenta la leyenda: "el presente documento es únicamente para uso interno de la S.H.C.P. y carece de validez oficial".
VI-P-1aS-428	Violaciones sustanciales y formales en el juicio contencioso administrativo. Diferencias y efectos.
VI-P-1aS-429	Incidente de incompetencia. El domicilio señalado en el acta constitutiva de una persona moral únicamente tiene el carácter de social, por lo que no acredita la ubicación del domicilio fiscal.
VI-P-1aS-430	Incidente de Incompetencia. Copias fotostáticas simples. Su valoración.
VI-P-1aS-431	Avisos-recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, no son aptos para acreditar el domicilio fiscal del demandante.
VI-P-1aS-432	Domicilio fiscal a que alude el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-1aS-433	Incidente de Incompetencia Territorial. Copia certificada del reporte general de consulta de información del contribuyente. Es un documento oficial idóneo para efectos de evidenciar la actual ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-1aS-435	Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. Resulta obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando sea aplicable a la hipótesis concreta sometida.
VI-P-1aS-436	Incidente de incompetencia. El Acuerdo de voluntades pactado en un contrato de obra pública, no determina la competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-1aS-437	Prórroga de jurisdicción. No opera respecto a la competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-1aS-438	Competencia en razón del territorio. Debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando la demanda derive de una queja declarada improcedente en términos del

	Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-439	Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente. No se acredita la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora, si la situación del domicilio fiscal es “no localizado”.
VI-P-1aS-440	Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, tiene valor probatorio cuando se exhibe en copia certificada, aun cuando ostente la leyenda: “Este documento es de uso exclusivo de la S.H.C.P.”.
VI-P-1aS-441	Certificado de origen. No acompañarlo al pedimento no implica la preclusión del derecho de rendir la prueba.
VI-P-1aS-442	Interés jurídico del contribuyente. Existe si la autoridad deja sin efectos el crédito controvertido vía recurso de revocación, pero ordena que se emita una nueva resolución
VI-P-1aS-443	Incidente de incompetencia territorial. Resulta fundado el promovido por el actor en contra de la sala que acepta la competencia cuando existe declinatoria.
VI-P-1aS-444	Violación de procedimiento. Se actualiza si la notificación por correo certificado con acuse de recibo, no se realiza en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
VI-P-1aS-445	Certificado de origen. Caso en el cual es innecesaria su traducción.
VI-P-1aS-446	Acuerdo de circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria. No requiere para su validez la aprobación de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria.
VI-P-1aS-447	Trato arancelario preferencial conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos. Cuando procede negarlo.
VI-P-1aS-448	Origen de las mercancías. El importador tiene la carga de la prueba para acreditarlo.
VI-P-1aS-450	Servicio de Administración Tributaria. El artículo 2 de su Reglamento Interior no es una norma compleja.
VI-P-1aS-451	Incidente de incompetencia territorial. Copia certificada del reporte general de consulta de información de contribuyente. Es un documento oficial idóneo para efectos de evidenciar la actual ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-1aS-453	Domicilio fiscal. Se presume como actual el contenido en el reporte general de consulta de información del contribuyente, si no refleja cambios desde su inscripción hasta la presentación de la demanda.

VI-P-1aS-454	Domicilio fiscal a que alude el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-1aS-455	Carece de interés jurídico el importador de un bien, para controvertir vía juicio contencioso administrativo, los posibles vicios ocurridos en el procedimiento de verificación de origen de los bienes importados.
VI-P-1aS-461	Conceptos de impugnación inoperantes en el juicio contencioso administrativo.- cuando la importadora plantea argumentos en contra de los posibles vicios en que se incurra en el procedimiento de verificación de origen de los bienes importados.
VI-P-1aS-466	Informe de medidas cautelares. Si no se refiere a todos los hechos que se imputan, deberán tenerse por ciertos.
VI-P-1aS-467	Idoneidad de la prueba. Facultad para determinarla.
VI-P-1aS-468	Trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN. Debe negarse si el productor se opone a la verificación de origen o si de su realización se determina que la mercancía no califica como originaria, a pesar de que el certificado de origen esté debidamente requisitado.
VI-P-1aS-469	Incidente de incompetencia. El domicilio señalado en el acta constitutiva de una persona moral únicamente tiene el carácter de social, por lo que no acredita la ubicación del domicilio fiscal.
VI-P-1aS-470	Orden de visita domiciliaria. Para tener por debidamente fundada la facultad de la autoridad para nombrar a las personas que intervendrán, se debe señalar expresamente la fracción II, del artículo 43, del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-1aS-471	Incidente de incompetencia territorial. Resulta fundado el promovido por el actor en contra de la sala que acepta la competencia cuando existe declinatoria.
VI-P-1aS-472	Incidente de incompetencia territorial. Copia certificada del reporte general de consulta de información de contribuyente. Es un documento oficial idóneo para efectos de evidenciar la actual ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-1aS-473	Valor probatorio de la copia certificada del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, cuando ostenta la leyenda: "El presente documento es únicamente para uso interno de la S.H.C.P. y carece de validez oficial".
VI-P-1aS-474	Acta circunstanciada de irregularidades u omisiones.- Debe notificarse legalmente el mismo día en que se haya levantado para que se considere que surte efectos.

VI-P-1aS-477

Allanamiento de la autoridad al contestar la demanda.- Si se realiza sobre la pretensión de la actora encaminada a obtener la nulidad lisa y llana, es procedente declarar ésta.

SEGUNDA SECCIÓN

No de Jurisprudencia	Rubro
VI-J-2aS-26	Incidente de incompetencia en razón del territorio. Compete conocer a las secciones de la Sala Superior
VI-J-2aS-27	Incidente de incompetencia.- El artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007, establece en su último párrafo una presunción del domicilio fiscal, sin que dicho precepto permita a la sala respectiva indagar en el expediente un domicilio que no fuere indubitable el fiscal.
VI-J-2aS-28	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no a la presunción de la resolución impugnada u otros documentos anexos a excepción de las constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentado por la propia demandante
VI-J-2aS-29	Incidente de incompetencia.- Momento procesal oportuno para que una Sala Regional decline la competencia por razón del territorio.
VI-J-2aS-30	Incidente de incompetencia en razón del territorio.- Queda únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho incidente cuando la sala regional ha aceptado la competencia territorial
VI-J-2aS-31	Domicilio señalado en la demanda. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe estarse a la norma adjetiva que la rige y no al domicilio señalado en la resolución impugnada o en otros documentos anexos.
VI-J-2aS-32	Incidente de Incompetencia. El domicilio en la Hoja Única de Servicios para efecto del otorgamiento de prestaciones económicas del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-J-2aS-33	Competencia territorial de las Salas Regionales. Si la autoridad demandada la cuestiona, bajo el argumento de que la ubicación de domicilio fiscal de la parte actora es distinta a la señalada en la demanda, ésta se encuentra obligada a acreditarlo, en términos del artículo 34, último párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal.
VI-J-2aS-34	Suspensión Definitiva en contra de actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Debe otorgarse, aun cuando no se haya constituido la garantía del interés fiscal, condicionada

	a que el solicitante lo garantice dentro del plazo de tres días.
VI-J-2aS-35	Recurso de Reclamación ante las Secciones de la Sala Superior. Cómputo del plazo para su interposición.
VI-J-2aS-36	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Tratándose de la sanción de suspensión en la captación de recursos del público en general. Impuesta por violación a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, es improcedente concederla.
VI- J-2aS-37	Recurso de Reclamación. Es oportuno que el que se deposita en el Servicio Postal Mexicano para su envío dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI- J-2aS-38	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Corresponde a la autoridad y no al particular demostrar la insuficiencia del valor real de los bienes embargados mediante el avalúo correspondiente.
VI- J-2aS-39	Garantía del interés fiscal. No la constituye el embargo precautorio de mercancías de importación, practicado conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.
VI- J-2aS-40	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la Competencia Territorial de las Salas Regionales. La autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el Reporte General de Consulta de información de Contribuyente.
VI- J-2aS-41	Incidente de Competencia Territorial. Cuando no se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente, deberá estarse a la regla general contenida en el propio artículo.
VI- J-2aS-42	Competencia Territorial de las Salas Regionales, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, independientemente de lo pactado por las partes en un contrato de obra pública.
VI- J-2aS-43	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Caso en el que se indican dos domicilios en la demanda.
VI- J-2aS-44	Incidente de Incompetencia Territorial. Los documentos certificados de pantalla del Sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes, son medios de convicción para lograr desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI- J-2aS-45	Medidas Cautelares. Análisis del nexo entre la materia del juicio principal y la medida específica solicitada.
VI- J-2aS-46	Violación procesal en la tramitación del Incidente de Petición de Medidas Cautelares. Caso en que la omisión del

	Magistrado Instructor de requerir un Informe a la autoridad a quien se le impute el acto administrativo, es insuficiente para revocar la sentencia combatida vía recursos de reclamación.
VI- J-2aS-47	Suspensión en materia de registro marcario. No procede sobre reserva de derechos de prelación.
VI- J-2aS-48	Suspensión contra el corte de suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando éste se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o medida.
VI- J-2aS-49	Pemex Exploración y Producción. Es un organismo público descentralizado exento de la obligación de garantizar el interés fiscal.
VI- J-2aS-50	Suspensión. No procede otorgarla respecto de responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.
VI- J-2aS-51	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Caso en que se surten todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia.
VI- J-2aS-52	Incidente de Incompetencia. El domicilio contenido en la credencia emitida por el Instituto Federal Electoral, no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI- J-2aS-53	Competencia por razón de territorio. Si la demanda se envía por correo certificado con acuse de recibo, la Sala Regional debe resolver sobre su competencia, aplicando las disposiciones vigentes en la fecha en que se depositó la demanda en el Servicio Postal Mexicano.
VI- J-2aS-54	Incompetencia Territorial. Conocerán del incidente las Secciones de la Sala Superior que por turno corresponda.
VI- J-2aS-55	Suspensión definitiva del acto impugnado en juicio. No procede concederla cuando se pretende garantizar mediante el embargo precautorio, en virtud de que este último tiene una finalidad diversa del embargo en la vía administrativa y del embargo en la vía ejecutiva, estos dos últimos respecto de los cuales sí surte efectos dicha medida cautelar.
VI- J-2aS-56	Desechamiento a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por acuerdo del Magistrado Instructor. El recurso de reclamación es improcedente para impugnarlo.
VI- J-2aS-57	Solicitud de suspensión de la ejecución en base al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Debe otorgarse, conforme a dicho precepto y no en base a los artículos 24 y 25 de dicha ley.

VI- J-2aS-58	Competencia territorial de las Salas Regionales. La parte que promueva el incidente relativo está obligada a probar su pretensión.
VI- J-2aS-59	Instituciones afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor.
VI- J-2aS-60	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Supuesto en que es improcedente el promovido por el actor.
VI- J-2aS-61	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un registro marcario por ser éstas de naturaleza negativa.
VI- J-2aS-62	Garantía del interés fiscal. El Instituto Mexicano del Seguro Social no tiene que constituir la para efecto de obtener la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal.
VI- J-2aS-63	Incidente de incompetencia en razón del territorio. Es improcedente si con anterioridad se emitió sentencia incidental determinando la sala regional respecto de la cual se surte la competencia territorial para conocer del juicio (artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 10 de diciembre de 2010).
VI- J-2aS-64	Incidente de incompetencia interpuesto por la autoridad, a ella corresponde demostrar el domicilio fiscal que tenía la parte actora a la fecha de la interposición de la demanda.
VI- J-2aS-65	Competencia territorial de las salas regionales. El Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente es idóneo para acreditar su domicilio fiscal, excepto cuando su contenido indica tratarse de un documento interno carente de validez oficial.
VI- J-2aS-66	Incidente de incompetencia territorial. La Cédula de Liquidación de Cuotas y la Cédula de Liquidación por concepto de Multa, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01), presentado por el patrón ante el mencionado instituto, no logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
VI- J-2aS-67	Incidente de incompetencia. Caso en que la demandada prueba con el Reporte General de Consulta de Información de contribuyente, el domicilio fiscal de la actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI- J-2aS-68	Conflictos de competencia. Incidentes que pueden interponerse para resolverlos y procedimiento para substanciarlos.

VI- J-2aS-69	Facultades de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para conocer del incidente interpuesto con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio (reformas al artículo 23, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010).
VI- J-2aS-70	Incidente con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio. Su naturaleza es de previo y especial pronunciamiento (reforma al artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010).
VI- J-2aS-71	Incidente de incompetencia por razón de territorio. El demandado y el tercero interesado son los únicos que tienen legitimación procesal activa para interponerlo, derivado de la reforma al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010.
VI- J-2aS-72	Medidas cautelares. Su otorgamiento con base en su objeto.
VI- J-2aS-73	Instituciones de fianzas. Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa para conocer de los juicios ante ellas instaurados, se determina atendiendo a la sede de la autoridad que emitió el acto impugnado
VI- J-2aS-74	Estados de Adeudos, Consulta numérica de patrones y Estados de Cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social. No son idóneos para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI- J-2aS-75	Suspensión de la ejecución de la resolución que niega un registro marcario. No procede respecto de la solicitud de suspensión de un derecho de prelación.
VI- J-2aS-76	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.
VI- J-2aS-77	Competencia territorial de las salas regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.

PRECEDENTES

No de Precedente	Rubro
VI-P-2aS-369	PEMEX Exploración y Producción. Es un organismo público descentralizado exento de la obligación de garantizar el interés fiscal.
VI-P-2aS-371	Competencia territorial de las salas regionales. Caso en el que se indican dos domicilios en la demanda.
VI-P-2aS-372	Recurso de reclamación. Caso en el cual no debe otorgarse el término de tres días para que acredite que se ha garantizado el interés fiscal
VI-P-2aS-373	Medida cautelar positiva para dejar sin efectos la suspensión del importador en los padrones de importadores o en el de sectores específicos. Elementos que deben valorarse para su otorgamiento.
VI-P-2aS-374	Suspensión. No procede otorgarla respecto de responsabilidades de los servidores públicos, tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.
VI-P-2aS-377	Incidente de incompetencia territorial. Tratándose de resoluciones emitidas por la administración central de comercio exterior dependiente del servicio de administración tributaria, no aplica la excepción prevista en la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-378	Competencia territorial de las salas regionales. El reporte general de consulta de información del contribuyente es idóneo para acreditar su domicilio fiscal, excepto cuando su contenido indica tratarse de un documento interno carente de validez oficial
VI-P-2aS-379	Declaración de abandono de la solicitud de patente. Es procedente la suspensión en contra de su publicación en la Gaceta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
VI-P-2aS-380	Competencia territorial de las salas regionales, se rige por las disposiciones de la ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, independientemente de lo pactado por las partes en un contrato de obra pública
VI-P-2aS-381	Cuotas compensatorias definitivas en materia de comercio exterior. Es competencia de las secciones de la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conocer de la resolución dictada con motivo de la impugnación vía recurso de revocación contra la continuación de su vigencia

VI-P-2aS-382	Instituciones de banca múltiple. No se encuentran obligadas a otorgar garantía del interés fiscal para que surta efectos la suspensión que se les conceda con apoyo en el artículo 28 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-384	Multas impuestas a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Debe garantizarse el interés fiscal para efecto de la suspensión de la ejecución de las mismas.
VI-P-2aS-387	Violación procesal en la tramitación del incidente de petición de medidas cautelares. Caso en que la omisión del Magistrado instructor de requerir un informe a la autoridad a quien se impute el acto administrativo, es insuficiente para revocar la sentencia combatida vía recurso de reclamación.
VI-P-2aS-388	Incidente de incompetencia territorial. Cuando no se actualice alguna de las excepciones previstas, en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente, deberá estarse a la regla general contenida en el propio artículo.
VI-P-2aS-391	Incidente de incompetencia territorial. Los documentos certificados de pantalla del sistema de cómputo del registro federal de contribuyentes, logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
VI-P-2aS-393	Visita domiciliaria. Es ilegal el oficio que comunica la ampliación del plazo para la práctica de aquélla, si se emite con motivo de una revisión de dictamen iniciada con anterioridad
VI-P-2aS-394	Efectos de la suspensión otorgada en el procedimiento contencioso administrativo respecto de la ejecución de la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad por causas ajenas al servicio respecto de un marino (inicio del procedimiento de baja)
VI-P-2aS-395	Solicitud de suspensión de la ejecución en base al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Debe otorgarse, conforme a dicho precepto y no en base a los artículos 24 y 25 de dicha ley
VI-P-2aS-396	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Tratándose de la sanción de suspensión en la captación de recursos del público en general, impuesta por violación a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, es improcedente concederla.
VI-P-2aS-397	Recurso de reclamación. Si al promoverse se impugna la competencia territorial de la sala regional, debe tramitarse como incidente de incompetencia por razón de territorio
VI-P-2aS-398	Entidades federativas. No están obligadas a otorgar garantía del interés fiscal, al solicitar la suspensión de la ejecución en el juicio contencioso administrativo

VI-P-2aS-400	Medidas cautelares. Análisis del nexo entre la materia del juicio principal y la medida específica solicitada.
VI-P-2aS-401	Medidas cautelares solicitadas. No procede su otorgamiento, cuando se actualiza la excepción prevista en el artículo 24, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al causarse perjuicio al interés social o contravenirse disposiciones de orden público
VI-P-2aS-402	Medidas cautelares. Su otorgamiento con base en su objeto.
VI-P-2aS-403	Incompetencia territorial. Conocerán del incidente las secciones de la Sala Superior que por turno corresponda.
VI-P-2aS-404	Incidente de incompetencia. Credencial emitida por el Instituto Federal Electoral la información en ella contenida no desvirtúa la presunción a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
VI-P-2aS-406	Cuotas compensatorias nulidad de la resolución que las determina. Tiene eficacia en el tiempo a partir del momento en que se cometió la ilegalidad en el procedimiento de origen de investigación antidumping, al retrotraerse sus efectos al momento de la violación cometida.
VI-P-2aS-407	Efectos “erga omnes” de las sentencias que declaran la nulidad de una resolución que establece o confirma una cuota compensatoria definitiva
VI-P-2aS-408	Hecho notorio. Lo constituye para la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa una sentencia emitida por ella.
VI-P-2aS-409	Prueba documental superveniente, ofrecida en el juicio contencioso administrativo. Oportunidad para presentarla.
VI-P-2aS-410	Resolución final de la investigación antidumping que determina cuotas compensatorias. Su nulidad decretada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tiene efectos generales que se retrotraen al momento de la ilegalidad cometida
VI-P-2aS-411	Recurso de reclamación. Caso en el que no procede tratándose de la rescisión de un contrato de obra pública.
VI-P-2aS-412	Recurso de reclamación. Es oportuno el que se deposita en el servicio postal mexicano para su envío dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
VI-P-2aS-413	Garantía del interés fiscal. El Secretario de Gobierno del Distrito Federal no tiene que otorgarla para obtener la suspensión de la resolución impugnada

VI-P-2aS-415	Sala Regional en materia de Propiedad Intelectual. Al tener competencia especializada a nivel nacional por razón de territorio, le corresponde conocer de los asuntos en dicha materia.
VI-P-2aS-416	Negativa de la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada ante la autoridad ejecutora. Derivada del silencio de la autoridad ejecutora.
VI-P-2aS-417	Medidas cautelares. No procede la suspensión tratándose de negativa de registros de tarifas solicitadas conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones al tratarse de actos negativos
VI-P-2aS-418	Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Procede otorgarla si de las documentales públicas que obran en autos se desprende que la autoridad ejecutora ha embargado bienes en dicho procedimiento, aún cuando no se hayan exhibido las actas de las diligencias relativas.
VI-P-2aS-419	Incidente de incompetencia interpuesto por la demandada.- Caso en que ésta prueba con el reporte general de consulta de información de contribuyente el domicilio fiscal de la actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI-P-2aS-421	Presunción legal del domicilio fiscal para fijar la competencia territorial de las salas regionales. La autoridad demandada puede desvirtuarla mediante la documentación idónea como lo sería el Reporte general de consulta de información de contribuyente.
VI-P-2aS-422	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Corresponde a la autoridad y no al particular demostrar la insuficiencia del valor real de los bienes embargados mediante el avalúo correspondiente
VI-P-2aS-425	Violación procesal en la tramitación del incidente de petición de medidas cautelares. Caso en que la omisión del magistrado instructor de requerir un informe a la autoridad a quien se impute el acto administrativo, es insuficiente para revocar la sentencia combatida vía recurso de reclamación.
VI-P-2aS-428	Pemex Exploración y Producción. Es un organismo público descentralizado exento de la obligación de garantizar el interés fiscal.
VI-P-2aS-430	Hecho notorio. Lo constituye para la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa una sentencia emitida por ella.
VI-P-2aS-431	Garantía del interés fiscal. No la constituye el embargo precautorio de mercancías de importación, practicado conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.

VI-P-2aS-432	Suspensión definitiva del acto impugnado en juicio. No procede concederla cuando se pretende garantizar mediante el embargo precautorio, en virtud de que este último tiene una finalidad diversa del embargo en la vía administrativa y del embargo en la vía ejecutiva, estos dos últimos respecto de los cuales sí surte efectos dicha medida cautelar.
VI-P-2aS-433	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Caso en que surte todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia
VI-P-2aS-434	Competencia de la sala regional cuando el actor señale como domicilio los estrados de la misma.
VI-P-2aS-435	Estados de Adeudos, consulta numérica de patrones y estados de cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social. No son idóneos para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-436	Suspensión. Procede concederla cuando se impugna la regla 2.1.16 de la resolución miscelánea fiscal para el 2007.
VI-P-2aS-437	Instituciones de Seguros. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, debe estarse a lo dispuesto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal en vigor.
VI-P-2aS-438	Agravios inoperantes. Son aquellos que plantean violación al plazo previsto por el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, cuando la resolución impugnada deriva de un procedimiento que se repuso en cumplimiento a un recurso de revocación, en el que no se planteó dicha violación.
VI-P-2aS-439	Caducidad prevista en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación. Supuesto en el que debe considerarse precluido el derecho de hacerla valer como agravio en el juicio contencioso administrativo federal.
VI-P-2aS-440	Suspensión. Procede declararla en el juicio en el que se demanda una reversión, si se pretenden donar los bienes expropiados que no se utilizan para el fin, para el cual fueron expropiados.
VI-P-2aS-441	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Debe atenderse a la regla prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica, cuando la actora demande la indemnización de daños y perjuicios en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
VI-P-2aS-442	Violación substancial del procedimiento. Se incurre en ella, cuando el Magistrado instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contestación.

VI-P-2aS-443	Suspensión definitiva. Procede negarla cuando tiene fines restitutorios la solicitud de devolución de la mercancía embargada precautoriamente que pasó a propiedad del Fisco Federal.
VI-P-2aS-444	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Supuesto en que es improcedente el promovido por el actor.
VI-P-2aS-445	Competencia de las Secciones de la Sala Superior en materia de certificación de origen.
VI-P-2aS-446	Violación procesal en la tramitación del incidente de petición de medidas cautelares. Caso en que la omisión del Magistrado Instructor de requerir un informe a la autoridad a quien se impute el acto administrativo, es insuficiente para revocar la sentencia combatida vía recurso de reclamación.
VI-P-2aS-447	Competencia territorial de las salas regionales. Opera la presunción iuris tantum, de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, cuando la actora bajo protesta de decir verdad manifiesta en la misma que su domicilio corresponde al fiscal.
VI-P-2aS-448	Incidente de incompetencia por razón de territorio. Las Secciones de la Sala Superior, están facultadas para determinar que la sala competente para conocer del juicio, sea una diversa de aquéllas entre las que se suscitó el incidente.
VI-P-2aS-449	Desechamiento de la solicitud de suspensión por acuerdo de la sala de conocimiento del juicio. Es impugnabile en reclamación si tiene por contenido la negativa a lo solicitado.
VI-P-2aS-450	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.
VI-P-2aS-451	Municipios. Procede otorgar la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal que le es determinado por concepto de cuotas obrero patronales, sin otorgamiento de garantía.
VI-P-2aS-452	Municipios. Suspensión de la ejecución del acto impugnado, en el juicio contencioso administrativo federal. No procede condicionarla al otorgamiento de garantía.
VI-P-2aS-453	Instituciones de Banca Múltiple. No se encuentran obligadas a otorgar garantía del interés fiscal para que surta efectos la suspensión que se les conceda con apoyo en el artículo 28 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-454	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Caso en que surte todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia.

VI-P-2aS-455	Recurso de reclamación interpuesto en contra de la interlocutoria que concede la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Queda sin materia ante el desistimiento del actor de su demanda.
VI-P-2aS-456	Medidas cautelares. Análisis del nexo entre la materia del juicio principal y la medida específica solicitada.
VI-P-2aS-457	Suspensión. No procede concederla respecto de la orden a una Institución de Seguros para la constitución de una reserva técnica.
VI-P-2aS-458	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales, es procedente cuando la actora haya efectuado el pago de los mismos.
VI-P-2aS-459	Suspensión en materia de registro marcarío. No procede sobre reserva de derechos de prelación.
VI-P-2aS-460	Efectos de la suspensión otorgada en el procedimiento contencioso administrativo respecto de la ejecución de la declaratoria definitiva de retiro por inutilidad por causas ajenas al servicio respecto de un miembro de las Fuerzas Armadas. Inicio del procedimiento de baja.
VI-P-2aS-461	Suspensión. Resulta improcedente contra la orden de cambio de adscripción de los agentes del Ministerio Público de la Federación.
VI-P-2aS-462	Suspensión de la ejecución de las pólizas de Fianzas otorgadas en contratos de Obra Pública. Es procedente su otorgamiento en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-2aS-463	Jefe de Gobierno del Distrito Federal. No está obligado a otorgar garantía del interés fiscal para obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
VI-P-2aS-464	Violación de jurisprudencia planteada en el recurso de reclamación previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Trámite correspondiente.
VI-P-2aS-465	Fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de un contrato de Obra Pública. Debe hacerse efectiva a través del procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación
VI-P-2aS-466	Fianzas de obra pública. Son aptas como garantía para que se conceda la suspensión de su ejecución, en tanto no se emita resolución firme sobre la rescisión del contrato en que hayan sido otorgadas.
VI-P-2aS-467	Recurso de Reclamación del que conocen las Secciones de la Sala Superior. Es improcedente en contra del Acuerdo que decide la suspensión provisional del acto impugnado.

VI-P-2aS-468	Apariencia del buen derecho. Corresponde a la actora acreditar la aplicación de dicho principio.
VI-P-2aS-469	Pemex Exploración y Producción. Es un organismo público descentralizado exento de la obligación de garantizar el interés fiscal.
VI-P-2aS-470	Instituciones de Fianzas. Al formar parte del Sistema Financiero Mexicano, se ubican en el supuesto de excepción previsto por el artículo 34, fracción I, inciso A, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-471	Organizaciones Auxiliares de Crédito, integrantes de un grupo financiero. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales debe estarse al lugar donde se emite la resolución impugnada.
VI-P-2aS-472	Solicitud de suspensión de la ejecución en base al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Debe otorgarse, conforme a dicho precepto y no en base a los artículos 24 y 25 de dicha ley.
VI-P-2aS-473	Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado. La solicitud previa a la autoridad demandada no es requisito para su procedencia, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-476	Incidente de incompetencia territorial. Los documentos certificados de pantalla del Sistema de Cómputo del Registro Federal de Contribuyentes, logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-477	Recurso de Reclamación. Es necesario adminicular todos los medios de prueba, a fin de determinar si se acreditan o no los extremos que se pretendan probar para otorgar la suspensión.
VI-P-2aS-478	Embargo de la negociación. Debe considerarse idónea para garantizar el crédito fiscal en una solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-479	Garantía del interés fiscal. La constituye el embargo en la vía ejecutiva practicado con un tercero.
VI-P-2aS-480	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.
VI-P-2aS-481	Municipios. Procede otorgar la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal que le es determinado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, sin otorgamiento de garantía.
VI-P-2aS-482	Municipios. Suspensión de la ejecución del acto impugnado, en el juicio contencioso administrativo federal, no procede

	condicionarla al otorgamiento de la garantía.
VI-P-2aS-483	Suspensión contra el corte de suministro de energía eléctrica. Debe negarse, cuando se decreta por el uso a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida.
VI-P-2aS-484	Recurso de reclamación. Si al promoverse se impugna la competencia territorial de la Sala Regional, debe tramitarse como incidente de incompetencia por razón de territorio.
VI-P-2aS-485	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Supuesto en que es improcedente el promovido por el actor.
VI-P-2aS-486	Instituciones afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor.
VI-P-2aS-487	Instituciones de Fianzas. La competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios ante ellas instaurados se determina atendiendo a la sede de la autoridad que emitió el acto impugnado.
VI-P-2aS-488	Recurso de Reclamación. Al resolverse, debe ser fundada la violación del procedimiento, por no tomarse en consideración en la sentencia el informe rendido por la autoridad, debe analizarse éste.
VI-P-2aS-489	Procedimiento administrativo de rescisión de un contrato de fletamento. No caduca por el transcurso del plazo previsto por la fracción III del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.
VI-P-2aS-490	Competencia territorial de las Salas Regionales. Caso en el que el demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, se actualiza el supuesto de excepción previsto en la fracción II del artículo 34 de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-493	Clasificación arancelaria en el Certificado de Origen. Debe indicarse a seis dígitos conforme al sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías.
VI-P-2aS-494	Incidente de Incompetencia territorial. Negativa Ficta atribuida a una autoridad adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debe estarse a la excepción prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente.
VI-P-2aS-495	Estímulo Fiscal a la investigación y desarrollo de Tecnología previsto en el artículo 219 de la Ley del impuesto sobre la

	renta vigente en 2005. No constituye un ingreso acumulable.
VI-P-2aS-496	Violación substancial del procedimiento.- Se incurre en ella, cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contestación.
VI-P-2aS-497	Embargo sobre cuentas bancarias. Constituye un medio de garantía del interés fiscal, para efectos de obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-P-2aS-498	Impresión de pantalla en la base del Registro Federal de Contribuyentes, copias certificadas por autoridad competente. Su valor probatorio.
VI-P-2aS-499	Suspensión. No procede otorgarla respecto de responsabilidades de los servidores públicos, tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.
VI-P-2aS-500	Suspensión. No procede concederla en contra de la orden de una institución del Sistema Bancario Mexicano para el registro contable del pasivo contingente derivado de reclamaciones de los usuarios del servicio financiero.
VI-P-2aS-501	Suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Procede otorgarla en contra del nombramiento del Interventor con cargo a la caja.
VI-P-2aS-502	Recurso de Reclamación. El reconocimiento que haga la autoridad de la existencia de un bien embargado a través del procedimiento administrativo de ejecución a la actora, constituye una confesión y por ello debe considerarse garantizado el interés fiscal.
VI-P-2aS-503	Recurso de Reclamación. Al resolverse, de ser fundada la violación del procedimiento, por no tomarse en consideración en la sentencia el Informe rendido por la autoridad, debe analizarse éste.
VI-P-2aS-504	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Forma de determinarla cuando el demandante es una Unión de Crédito.
VI-P-2aS-506	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Caso en el que se indican dos domicilios en la demanda.
VI-P-2aS-507	Competencia territorial de las Salas Regionales. La presunción prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no aplica para el escrito por el que el demandante modifica su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones.
VI-P-2aS-508	Incidente de Incompetencia en razón de territorio. Es improcedente si con anterioridad se emitió sentencia incidental determinando la Sala Regional respecto de la cual se surte la competencia territorial para conocer del juicio.
VI-P-2aS-509	Incidente de Incompetencia interpuesto por la autoridad a ella

	corresponde demostrar el domicilio fiscal que tenía la parte actora a la fecha de la interposición de la demanda.
VI-P-2aS-510	Incidente de Incompetencia. Para determinar la competencia territorial no es válido acudir a los autos que integran un juicio diverso.
VI-P-2aS-511	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un derecho por ser dichas resoluciones de naturaleza negativa.
VI-P-2aS-512	Competencia territorial de las Salas Regionales. El Reporte General de Consultas de Información del Contribuyente es idóneo para acreditar su domicilio fiscal, excepto cuando su contenido indica tratarse de un documento interno carente de validez oficial.
VI-P-2aS-513	Competencia Territorial de las Salas Regionales, en caso de que el actor resida en territorio nacional y no cuente con domicilio fiscal. Deberá estarse al lugar del domicilio que manifieste.
VI-P-2aS-514	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.
VI-P-2aS-515	Incidente de Incompetencia interpuesto por el Tercero interesado en el juicio. El promoverte se encuentra obligado a acreditar fehacientemente el domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-516	Suspensión de la ejecución. Le corresponde a la autoridad ejecutora demostrar que es insuficiente la garantía del interés fiscal.
VI-P-2aS-517	Suspensión definitiva del acto impugnado en el juicio. No procede concederla cuando se pretende garantizar mediante el embargo precautorio, en virtud de que este último tiene una finalidad diversa del embargo en la vía administrativa y del embargo en la vía ejecutiva, estos dos últimos respecto de los cuales sí surte efectos dicha medida cautelar.
VI-P-2aS-518	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No puede considerarse domicilio fiscal para ese efecto aquél que se contiene en el Acta de Visita de Inspección en materia ambiental por no ser el documento idóneo.
VI-P-2aS-520	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.
VI-P-2aS-521	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Caso en que surte todos sus efectos, si el interesado acredita haber manifestado garantizar el interés fiscal ante la autoridad exactora y ésta no califica su procedencia.

VI-P-2aS-522	Depósito fiscal. Las contribuciones y aprovechamientos que se causan, deben pagarse al momento en que las mercancías son retiradas del almacén de depósito.
VI-P-2aS-523	Incidente de Incompetencia interpuesto por la autoridad, a ella corresponde demostrar el domicilio fiscal que tenía la parte actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI-P-2aS-524	Suspensión de la ejecución del acto combatido. Concederla para el efecto de que no se obligue al particular a presentar e Proyecto ejecutivo de Modificación para el mejoramiento del tramo ferroviario concesionado en la fecha impuesta por la autoridad respectiva; así como para suspender actos de autoridad tendientes a revocar la autorización otorgada, no contraviene disposiciones de orden público, ni causa perjuicio al interés social.
VI-P-2aS-525	Organismos Públicos descentralizados. Están exentos de otorgar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.
VI-P-2aS-526	Incidente de Incompetencia. El domicilio señalado en la Determinación de Omisiones de Pago en materia de Aportaciones Patronales y/o Amortizaciones por créditos de la Vivienda para los Trabajadores, no desvirtúa la regla del primer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-527	Incidente de Incompetencia territorial. La Cédula de liquidación de cuotas y Cédula de Liquidación por concepto de Multa, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el aviso de Inscripción Patronal o de modificación en su registro (AFIL-01) presentado por el patrón ante el mencionado Instituto, no logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-529	Incidente de Incompetencia territorial. Corresponde a la actora probar que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, si objeta el contenido o el valor probatorio del documento certificado de pantalla del sistema de cómputo del Registro Federal de Contribuyentes exhibido por la demandada para demostrar ese domicilio.
VI-P-2aS-530	Universidades Públicas. Por tratarse de organismos públicos descentralizados no son sujetos de mandatos de ejecución ni providencias de embargo en su contra y están exentas de presentar las garantías exigidas a las partes.
VI-P-2aS-531	Embargo coactivo sobre bienes inmuebles. Es suficiente para garantizar el interés fiscal, cuando el ejecutor es quien señala

	los bienes objeto de aseguramiento y al practicarlo está anuente con la situación jurídica de los mismos, manifestada bajo protesta de decir verdad.
VI-P-2aS-532	Embargo coactivo sobre cuentas bancarias. Es un acto de ejecución que ocasiona daños y perjuicios de imposible reparación, por lo que procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que cese el estado de inmovilización de la cuenta relativa, si el interés fiscal se encuentra asegurado con otra forma de garantía.
VI-P-2aS-533	Embargo coactivo sobre cuentas bancarias. Procedencia de la suspensión ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si vence el plazo máximo de diez días, sin que la ejecutora resuelva la solicitud para su levantamiento.
VI-P-2aS-534	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Su determinación es conforme a lo expresamente establecido en su Ley Orgánica y sin que pueda ser prorrogable por mutuo consentimiento de las partes.
VI-P-2aS-535	Negativa de la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada ante la autoridad ejecutora. Derivada del silencio de la autoridad ejecutora.
VI-P-2aS-536	Suspensión en el juicio contencioso administrativo. Es procedente contra una negativa ficta recaída a una solicitud de suspensión formulada ante la autoridad ejecutora, al tratarse de un acto negativo con efectos positivos.
VI-P-2aS-537	Recurso de reclamación. No procede otorgar la suspensión de la ejecución en contra de la impugnación de una Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2008, ya que iría en contra del interés social y el orden público.
VI-P-2aS-538	Recurso de Reclamación. Debe declararse sin materia si durante su tramitación se dictó sentencia Interlocutoria que al resolver nueva solicitud del demandante concedió la suspensión de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-539	Caducidad en materia fiscal. Requisitos para que opere la suspensión del plazo.
VI-P-2aS-540	Caducidad. Excepción a la suspensión del cómputo del plazo.
VI-P-2aS-541	Caducidad. Supuesto en que no opera la suspensión del plazo con motivo del inicio de una visita domiciliaria, conforme al Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998.
VI-P-2aS-542	Competencia por razón de territorio. Si la demanda se envía por correo certificado con acuse de recibo, la Sala Regional

	debe resolver sobre su competencia, aplicando las disposiciones vigentes en la fecha en que se depositó la demanda en el Servicio Postal Mexicano.
VI-P-2aS-543	Incidente de Incompetencia interpuesto por la demandada. Caso en que ésta prueba con el Reporte general de consulta de información de contribuyente el domicilio fiscal de la actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI-P-2aS-544	Competencia de las Secciones de la Sala Superior. No se actualiza en tratándose de un acto de aplicación de una cuota compensatoria.
VI-P-2aS-545	Incompetencia Territorial. Conocerán del incidente las secciones de la Sala Superior que por turno corresponda.
VI-P-2aS-546	Competencia Territorial de las Salas Regionales. El Reporte General de Consulta de Información del contribuyente es idóneo para acreditar su domicilio fiscal, excepto cuando su contenido indica tratarse de un documento interno carente de validez oficial.
VI-P-2aS-547	Competencia territorial de las Salas Regionales. La parte que promueva el incidente relativo está obligada a probar su pretensión.
VI-P-2aS-548	Incidente de Incompetencia. Cuando la demandante es un empresa controlada se actualiza el supuesto de excepción establecido en el artículo 34 fracción I, inciso b) de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada el 6 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-549	Incidente de Incompetencia. El aviso de actualización o modificación de situación fiscal, exhibido por la autoridad, es documento idóneo para acreditar el domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-550	Instituciones de Fianzas. Al formar parte del sistema financiero mexicano, se ubican en el supuesto de excepción previsto pro el artículo 34, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-551	Entidades federativas. No están obligadas a otorgar garantía del interés fiscal, al solicitar la suspensión de la ejecución en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-2aS-552	Jefe de Gobierno del Distrito Federal. No está obligado a otorgar garantía del interés fiscal para obtener la suspensión en el procedimiento administrativo de ejecución.
VI-P-2aS-553	Solicitud de suspensión de la ejecución en base al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Debe otorgarse, conforme a dicho precepto y no en base a los artículos 24 y 25 de dicha Ley.
VI-P-2aS-554	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Surte sus efectos a partir de que se constituye la garantía exigida en el

	plazo legal.
VI-P-2aS-555	Recurso de reclamación. Si es fundado el agravio en el sentido de que no se analizó integralmente la solicitud de suspensión, el tribunal de alzada deberá hacerlo.
VI-P-2aS-556	Suspensión de la ejecución de la resolución que niega un registro marcario. No procede respecto de la solicitud de suspensión de un derecho de prelación.
VI-P-2aS-558	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un derecho por ser dichas resoluciones de naturaleza negativa.
VI-P-2aS-559	Suspensión de la ejecución del acto impugnado en juicio. Debe concederse si se acredita la existencia de un embargo en la vía administrativa practicado sobre bienes de un tercero que asume la obligación solidaria del crédito fiscal.
VI-P-2aS-560	Depósito fiscal. El procedimiento previsto por el artículo 152 de la ley aduanera es aplicable para la determinación de contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de ese régimen aduanero.
VI-P-2aS-561	El otorgamiento de una medida cautelar para mantener la situación de hecho existente, no constituye una invasión a las facultades exclusivas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
VI-P-2aS-562	Medida cautelar. Su otorgamiento cuando el acto impugnado consiste en la declaración de nulidad de un registro marcario cuyo titular es el demandante.
VI-P-2aS-563	Competencia territorial de las Salas Regionales. para determinarla cuando una queja se haya considerado improcedente e instruido como juicio en términos del artículo 239-B del Código Fiscal de la Federación, debe atenderse a las disposiciones vigentes al momento de presentarse aquella instancia.
VI-P-2aS-564	Incidente de incompetencia por razón de territorio. La simple manifestación de la autoridad, no es suficiente para desvirtuar la presunción del domicilio fiscal del actor previsto en la ley.
VI-P-2aS-565	Incompetencia por razón del territorio. Al formular un requerimiento el magistrado instructor antes de admitir la demanda implica aceptación de la competencia, por lo que la sala ya no podrá declinarla.
VI-P-2aS-566	Desechamiento a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por acuerdo del magistrado instructor. El recurso de reclamación es improcedente para impugnarlo.

VI-P-2aS-567	Embargo coactivo sobre cuentas bancarias. Es un acto de ejecución que ocasiona daños y perjuicios de imposible reparación, por lo que procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que cese el estado de inmovilización de la cuenta relativa, si el interés fiscal se encuentra asegurado con otra forma de garantía.
VI-P-2aS-568	Competencia territorial de las Salas Regionales. Cuando la parte actora señala en su demanda dos domicilios en diferentes regiones y a ambos les atribuya el carácter de domicilio fiscal.
VI-P-2aS-569	Finiquito de un contrato de obra pública. La opción elegida por la autoridad, entre la aplicación del sobrecosto o la pena convencional, debe ser garantizada para suspender la ejecución.
VI-P-2aS-570	Suspensión de la ejecución. Le corresponde a la autoridad ejecutora demostrar que es insuficiente la garantía del interés fiscal.
VI-P-2aS-571	Competencia territorial de las Salas Regionales. Caso en que el demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, se actualiza el supuesto de excepción previsto en la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
VI-P-2aS-572	Apariencia del buen derecho. Corresponde a la actora acreditar la aplicación de dicho principio.
VI-P-2aS-573	Incidente de incompetencia en razón del territorio. Es improcedente si con anterioridad se emitió sentencia incidental determinando la sala regional respecto de la cual se surte la competencia territorial para conocer del juicio.
VI-P-2aS-574	Índice Nacional de Precios al Consumidor. Debe estar publicado en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con el cálculo que sirvió para determinarlo.
VI-P-2aS-575	Medida cautelar. Cuando se pueden causar daños al tercero interesado con su otorgamiento.
VI-P-2aS-576	Medida cautelar. No se afecta el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público con su otorgamiento, cuando se refiere a actos y contratos para la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en los aeródromos civiles de servicio al público, porque dichos actos y contratos son de carácter mercantil.
VI-P-2aS-577	Recurso de reclamación. El reconocimiento que haga la autoridad de la existencia de un bien embargado a través del procedimiento administrativo de ejecución a la actora, constituye una confesión y por ello debe considerarse

	garantizado el interés fiscal.
VI-P-2aS-578	Incidente de Incompetencia. Caso en el que son varias resoluciones impugnadas y alguna de ellas emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes y otras por la Administración Local adscrita a ella, debe estarse a la sede de la autoridad primeramente señalada si no existen actos de ejecución por parte de esta última.
VI-P-2aS-579	Incidente de Incompetencia. No se puede dividir la continencia de la causa respecto de la competencia territorial atribuida a una sala cuando se controvierten diversas resoluciones emitidas por autoridades diferentes.
VI-P-2aS-580	Mercancías importadas temporalmente por maquiladoras en los términos de sus programas autorizados. Debe demostrarse el retorno al extranjero o el cambio de régimen aduanero de aquéllas, en los plazos establecidos en la ley.
VI-P-2aS-581	Incidente de Incompetencia interpuesto por la demandada. Caso en que ésta prueba con el reporte general de consulta de información de contribuyente el domicilio fiscal de la actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI-P-2aS-582	Jefe de Gobierno del Distrito Federal. No está obligado a otorgar garantía del interés fiscal para obtenerla suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
VI-P-2aS-583	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales, es procedente cuando la actora haya efectuado el pago de los mismos.
VI-P-2aS-584	Oficio de Observaciones. la notificación que se declare ilegal no surte efecto jurídico alguno en relación al artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-2aS-585	Oficio de observaciones. La resolución que anule su notificación, señalando a la autoridad administrativa que de considerarlo procedente, la reponga, no tiene efectos vinculatorios.
VI-P-2aS-586	Instituciones de Fianzas. Al formar parte del sistema financiero mexicano, se ubican en el supuesto de excepción previsto por el artículo 34, fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-587	Incidente de incompetencia territorial. La cédula de liquidación de cuotas y la cédula de liquidación por concepto de multa, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01), presentado por el patrón ante el mencionado Instituto, no logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VI-P-2aS-588	Organismos públicos descentralizados. Están exentos de otorgar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.
VI-P-2aS-589	Competencia territorial de las Salas Regionales. La parte que promueva el incidente relativo está obligada a probar su pretensión.
VI-P-2aS-590	Incidente de incompetencia territorial. Cuando es planteado por la autoridad, tiene la carga de la prueba para demostrar la sede de la autoridad emisora de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-591	Competencia territorial de las Salas Regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.
VI-P-2aS-592	Solicitud de suspensión de la ejecución en base al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Debe otorgarse, conforme a dicho precepto y no en base a los artículos 24 y 25 de dicha ley.
VI-P-2aS-593	Garantía del interés fiscal. El Instituto Mexicano del Seguro Social no tiene que constituirla para efecto de obtener la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal.
VI-P-2aS-595	Medidas cautelares. Su otorgamiento con base en su objeto.
VI-P-2aS-596	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un derecho por ser dichas resoluciones de naturaleza negativa.
VI-P-2aS-597	Instituto Mexicano del Seguro Social. Está exento de otorgar garantía para obtener la medida cautelar de suspensión de la ejecución solicitada en juicio.
VI-P-2aS-598	Suspensión de la ejecución de la resolución que niega un registro marcario. No procede respecto de la solicitud de suspensión de un derecho de prelación.
VI-P-2aS-599	Suspensión solicitada en el juicio contencioso administrativo. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen un derecho por ser dichas resoluciones de naturaleza negativa.
VI-P-2aS-600	Incidente de Incompetencia por razón de territorio. Supuesto en que es improcedente el promovido por el actor.
VI-P-2aS-602	Instituciones Afianzadoras. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, debe estarse al supuesto de excepción previsto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigor.

VI-P-2aS-603	Instituto de Finanzas. Al formar parte del Sistema Financiero Mexicano, se ubican en el supuesto de excepción previsto por el artículo 34, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-604	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No puede considerarse domicilio fiscal para ese efecto aquél que se contiene en el Acta de Visita de Inspección en materia ambiental por no ser el documento idóneo.
VI-P-2aS-605	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.
VI-P-2aS-606	Visita Domiciliaria. Cuando se actualice alguno de los supuestos de suspensión del plazo para concluirla, resulta válido que el visitador actuante así lo haga contar en el Acta de Visita correspondiente.
VI-P-2aS-607	Visita Domiciliaria. La suspensión del plazo para concluirla impide que la autoridad fiscalizadora continúe ejerciendo sus facultades de comprobación.
VI-P-2aS-608	Instituciones de Crédito. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales debe estarse a lo dispuesto por la fracción I, apartado A, del artículo 34 de la Ley Orgánica que rige la actuación de este Tribunal.
VI-P-2aS-609	Incidente de Nulidad de Notificación de una sentencia. Caso en el que para su resolución le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de presentación de la demanda.
VI-P-2aS-610	Instituciones de Seguros. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, debe estarse a lo dispuesto por la fracción I, inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal.
VI-P-2aS-611	Modificación de los efectos de una sentencia recurrida en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-612	Sentencia que decreta la concesión de una medida cautelar. Debe cumplirse de inmediato.
VI-P-2aS-613	Estados de Adeudos, Consulta Numérica de Patrones y Estados de Cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social. No son idóneos para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-616	Incidente de Incompetencia interpuesto por la demandada. Caso en que ésta prueba con el Reporte general de Consulta de Información de contribuyente el domicilio fiscal de la actora a la fecha de interposición de la demanda.

VI-P-2aS-617	Incidente de Incompetencia. Caso en que queda sin materia.
VI-P-2aS-618	Garantía del Interés Fiscal. El reconocimiento de que el Instituto Mexicano del Seguro Social no tiene que constituir la para efecto de obtener la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal, no implica la dispensa de la obligación relativa.
VI-P-2aS-619	Incidente de Incompetencia Territorial. La Cédula de la Liquidación de Cuotas y la Cédula de Liquidación por Concepto de Multas, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFI-01), presentado por el patrón ante el mencionado Instituto, no logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-621	Incidente de Incompetencia interpuesto por la autoridad, a ella corresponde demostrar el domicilio fiscal que tenía la parte actora a la fecha de interposición de la demanda.
VI-P-2aS-623	Procedimiento Administrativo de Ejecución. Es improcedente el juicio contencioso en contra de actos emitidos antes del remate por carecer de definitividad, conforme al primer párrafo del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 29 de junio de 2006.
VI-P-2aS-624	Copias ilegibles. Carecen de valor probatorio en el juicio contencioso administrativo federal.
VI-P-2aS-625	Queja Improcedente. No debe prevenirse al promoverse para que la presente como demanda, cuando ya haya interpuesto un nuevo juicio en contra de la misma resolución que motivó aquella instancia.
VI-P-2aS-626	Instituciones de Fianzas. La competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios ante ellas instaurados se determina atendiendo a la sede de la autoridad que emitió el acto impugnado.
VI-P-2aS-628	Embargo sobre cuentas bancarias. Constituye un medio de garantía del interés fiscal, para efectos de obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-P-2aS-629	Garantía del interés fiscal. El Instituto Mexicano del Seguro Social no tiene que constituir la para efecto de obtener la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal.
VI-P-2aS-631	Garantía del interés fiscal. El Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, no está obligado a su otorgamiento.
VI-P-2aS-632	Medida Cautelar. Procede su concesión para evitar daños irreparables al copropietario por el remate de bienes

	embargados vía procedimiento administrativo de ejecución.
VI-P-2aS-633	Incidente de Incompetencia. Cuando se controvierte el domicilio fiscal señalado en la demanda, bajo el argumento de que el actor es residente en el extranjero, la incidentista deberá probar su afirmación y además deberá acreditar fehacientemente que el domicilio señalado en la demanda no tiene el carácter de domicilio fiscal.
VI-P-2aS-634	Competencia Territorial de las Salas Regionales. El Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente es idóneo para acreditar su domicilio fiscal excepto cuando su contenido indica tratarse de un documento interno carente de validez oficial.
VI-P-2aS-636	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Cuando la parte actora señala en la demanda dos domicilios en diferentes regiones y a ambos les atribuye el carácter de domicilio fiscal.
VI-P-2aS-637	Incidente de Incompetencia en razón de territorio. Es improcedente si con anterioridad se emitió sentencia incidental determinando la Sala Regional respecto de la cual se surte la competencia territorial para conocer del juicio.
VI-P-2aS-638	Suspensión. Es improcedente concederla respecto de resoluciones que determinen la rescisión de un contrato de prestación de servicios de seguridad privada.
VI-P-2aS-639	Suspensión. Es improcedente concederla contra resoluciones que nieguen el trámite de incorporación al Sistema Educativo Nacional y prohíban impartir educación preescolar.
VI-P-2aS-640	Competencia Territorial de las Salas Regionales. Forma de determinarla cuando el demandante es una Unión de Crédito.
VI-P-2aS-641	Embargo Coactivo sobre cuentas bancarias. Es un acto de ejecución que ocasiona daños y perjuicios de imposible reparación, por lo que procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que cese el estado de inmovilización de la cuenta relativa, si el interés fiscal se encuentra asegurado con otra forma de garantía.
VI-P-2aS-642	Embargo coactivo sobre cuentas bancarias. Procedencia de la suspensión ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si vence el plazo máximo de diez días, sin que la ejecutora resuelva la solicitud para su levantamiento.
VI-P-2aS-643	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No puede considerarse domicilio fiscal para ese efecto aquél que se contiene en el Acta de Visita de Inspección en materia ambiental por no ser el documento idóneo.
VI-P-2aS-644	Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Procede otorgarla si de las documentales públicas que obran en autos se desprende que la autoridad ejecutora ha embargado bienes en dicho procedimiento, aun cuando no se

	hayan exhibido las Actas de las diligencias relativas.
VI-P-2aS-645	Violación substancial del procedimiento. Se incurre cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por el actor en su demanda.
VI-P-2aS-646	Competencia Territorial de las Salas Regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.
VI-P-2aS-647	Competencia de la sala regional cuando el actor señale como domicilio los estrados de la misma.
VI-P-2aS-648	Amonestación pública o privada a servidores públicos. Procede otorgar la suspensión siempre que no haya sido ejecutada por el jefe inmediato.
VI-P-2aS-650	Amonestación pública o privada a servidores públicos. Su inscripción en el sistema de registro de servidores públicos sancionados no implica que se trate de un acto consumado.
VI-P-2aS-652	Fianzas de obra pública. Son aptas como garantía para que se conceda la suspensión de su ejecución, en tanto no se emita resolución firme sobre la rescisión del contrato en que hayan sido otorgadas.
VI-P-2aS-654	Inhabilitación temporal de una empresa para presentar propuestas y celebrar contratos con la Administración Pública Federal y las Entidades Federativas. Derivada de su naturaleza temporal, la publicación oficial de su imposición, no genera tener a la sanción como acto consumado.
VI-P-2aS-655	Inhabilitación temporal impuesta con fundamento en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Tiene por objeto garantizar el principio de honradez contenido en el artículo 134 constitucional.
VI-P-2aS-656	Medidas cautelares solicitadas. No procede su otorgamiento, cuando se actualiza la excepción prevista en el artículo 24, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al causarse perjuicio al interés social o contravenirse disposiciones de orden público.
VI-P-2aS-657	Suspensión de la ejecución. No procede respecto de la inhabilitación temporal impuesta con fundamento en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.
VI-P-2aS-658	Medidas cautelares. Su otorgamiento con base en su objeto.
VI-P-2aS-659	Fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de un contrato de obra pública. Debe hacerse efectiva a través del procedimiento establecido en el Código Fiscal de la

	Federación.
VI-P-2aS-660	Suspensión de la ejecución de las pólizas de fianzas otorgadas en contratos de obra pública. Es procedente su otorgamiento en el juicio contencioso administrativo.
VI-P-2aS-661	Sentencia en el recurso de reclamación promovido contra la concesión o negativa de suspensión definitiva de los actos impugnados. Posibilidad normativa de modificar la resolución impugnada por ese medio.
VI-P-2aS-663	Sistema de transporte colectivo del Distrito Federal. Está exento de otorgar la garantía del interés fiscal para obtener la suspensión de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-664	Instituciones de fianzas. La competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios ante ellas instaurados se determina atendiendo a la sede de la autoridad que emitió el acto impugnado.
VI-P-2aS-665	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, ante la ausencia de un domicilio fiscal cierto, debe estarse a la presunción que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y no a la sede de la autoridad, que a decir de la incidentista, es la facultada para modificar la concesión de pensión.
VI-P-2aS-668	Recurso de reclamación. Si al promoverse se impugna la competencia territorial de la sala regional, debe tramitarse como incidente de incompetencia por razón de territorio.
VI-P-2aS-669	Competencia territorial de las salas regionales. Cuando se impugnan tanto los actos de ejecución, como el oficio determinante del crédito y no se conoce este último, para determinar la sala regional competente, debe atenderse a la sede de la autoridad que pretenda ejecutarla.
VI-P-2aS-670	Revisión de escritorio o gabinete. La autoridad emisora debe fundar su competencia para requerir los estados de cuenta bancarios del contribuyente.
VI-P-2aS-671	Estados de adeudos, consulta numérica de patrones y estados de cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social. No son idóneos para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-672	Suspensión de la ejecución de la resolución que niega un registro marcario. No procede respecto de la solicitud de suspensión de un derecho de prelación.
VI-P-2aS-673	Embargo coactivo. Supuesto en el que se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 66 del

	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-2aS-676	Embargo sobre cuentas bancarias. Constituye un medio de garantía del interés fiscal, para efectos de obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-P-2aS-677	Municipios. Cuando soliciten la suspensión de la ejecución del acto impugnado, debe concederse aplicando supletoriamente el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.
VI-P-2aS-678	Municipios. Suspensión de la ejecución del acto impugnado, en el juicio contencioso administrativo federal. No procede condicionarla al otorgamiento de garantía.
VI-P-2aS-679	Recurso de reclamación. Es improcedente el interpuesto en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada.
VI-P-2aS-680	Recurso de reclamación. Es improcedente el que se promueve en contra de las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva previsto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
VI-P-2aS-681	Competencia territorial de las Salas Regionales. No basta que la autoridad incidentista, bajo protesta de decir verdad, cuestione el domicilio fiscal del demandante, sino que debe acreditarlo fehacientemente.
VI-P-2aS-682	Competencia territorial de las Salas Regionales. Opera la presunción iuris tantum, de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, cuando la actora bajo protesta de decir verdad manifiesta en la misma que su domicilio corresponde al fiscal.
VI-P-2aS-683	Jefes de las oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano. Ejercen funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deben ser ejecutados en territorio y su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal.
VI-P-2aS-684	Valor probatorio de las actas levantadas por los jefes de las oficinas consulares del servicio exterior mexicano. Hacen prueba plena de que ante el funcionario se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no de la verdad de lo declarado o manifestado.
VI-P-2aS-685	Violación substancial del procedimiento. Se incurre cuando el magistrado instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por el actor en su demanda.

VI-P-2aS-686	Suspensión de la ejecución del acto impugnado. Procede concederla aun y cuando el embargo practicado en el procedimiento administrativo de ejecución, sobre bienes muebles del contribuyente, no esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
VI-P-2aS-688	Suspensión de la ejecución del acto impugnado por liquidación o cobro de créditos fiscales, es procedente cuando la actora haya efectuado el pago de los mismos.
VI-P-2aS-689	Comprobantes para efectos fiscales. No procede conceder la medida cautelar al impresor para que continúe su actividad cuando la autoridad revocó la autorización para seguir imprimiéndolos.
VI-P-2aS-690	Registro de la sanción impuesta a un servidor público. Procede otorgar la medida cautelar solicitada.
VI-P-2aS-691	Suspensión definitiva. No es procedente su otorgamiento cuando el acto por el que se solicite, revista el carácter de consumado.
VI-P-2aS-692	Instituciones de Crédito. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales debe estarse a lo dispuesto por la fracción I, apartado A, del artículo 34 de la Ley Orgánica que rige la actuación de este Tribunal.
VI-P-2aS-693	Cuota compensatoria. No es procedente su aplicación cuando se acredita con un certificado de origen válido que el país de origen de la mercancía es distinto del país que exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.
VI-P-2aS-694	Embargo sobre cuentas bancarias. Constituye un medio de garantía del interés fiscal, para efectos de obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado.
VI-P-2aS-695	Carta de términos y condiciones para la obtención y uso del número patronal de identificación electrónica y certificado digital del instituto mexicano del seguro social. No es idóneo para acreditar la ubicación del domicilio fiscal del actor.
VI-P-2aS-696	Embargo sobre cuentas bancarias y/o bienes muebles. Procede conceder la suspensión del acto impugnado, sin que sea un requisito su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
VI-P-2aS-697	Responsabilidades administrativas. Procede conceder la medida cautelar solicitada en contra de la sanción de suspensión temporal de servidores públicos, pero no así por la inhabilitación, dado que en este último caso existe afectación al interés público.
VI-P-2aS-698	Medidas cautelares solicitadas. No procede su otorgamiento, cuando se actualiza la excepción prevista en el artículo 24,

	primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al causarse perjuicio al interés social o contravenirse disposiciones de orden público.
VI-P-2aS-699	Recurso de reclamación. Avalúo de bienes inmuebles es idóneo para demostrar la ilegalidad de la concesión de suspensión cuando del mismo resulta un valor inferior al monto del crédito exigible.
VI-P-2aS-701	Embargo coactivo. Supuesto en el que se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 66 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-2aS-703	Suspensión. Si al pronunciarse sobre la definitiva se advierte que se consumó la ejecución del acto impugnado después de que se concedió la provisional, al pronunciarse sobre aquella medida la Sala Regional debe analizar si hubo incumplimiento de la medida cautelar previa.
VI-P-2aS-704	Incidente de Incompetencia. Cuando se señale más de un domicilio para oír y recibir notificaciones, debe presumirse como fiscal, aquél que corresponda a la circunscripción territorial de la Sala Regional en la que se presentó la demanda.
VI-P-2aS-705	Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Caso en que son varios los actores y cada uno de ellos señala distinto domicilio fiscal.
VI-P-2aS-706	Recurso de reclamación. Si al promoverse se impugna la competencia territorial de la Sala Regional, debe tramitarse como incidente de incompetencia por razón de territorio.
VI-P-2aS-707	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales, ante la ausencia de un domicilio fiscal cierto, debe estarse a la presunción que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y no a la sede de la autoridad, que a decir de la incidentista, es la facultada para modificar la concesión de pensión.
VI-P-2aS-708	Competencia territorial de las salas regionales. Forma de determinarla cuando el demandante es un almacén general de depósito.
VI-P-2aS-709	Conflictos de competencia. Incidentes que pueden interponerse para resolverlos y procedimiento para substanciarlos.
VI-P-2aS-713	Facultades de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para conocer del incidente interpuesto con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio (reformas al artículo 23, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de

	Justicia Fiscal y Administrativa, y al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010
VI-P-2aS-717	Incidente con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio. Su naturaleza es de previo y especial pronunciamiento (reforma al artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010).
VI-P-2aS-721	Incidente de incompetencia por razón de territorio. El demandado y el tercero interesado son los únicos que tienen legitimación procesal activa para interponerlo, derivado de la reforma al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010.
VI-P-2aS-725	Incidente de incompetencia territorial. La Cédula de Liquidación de Determinación de Omisiones y Amortizaciones por Créditos para la Vivienda emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como sus constancias de notificación, no logran desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 34, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
VI-P-2aS-726	Incidente innominado en materia de responsabilidad patrimonial del estado. Compete a la misma Sala que conoce de la reclamación de indemnización prevista en el artículo 24 de la ley de la materia, pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto en contra del desechamiento de la reclamación.
VI-P-2aS-727	Suspensión del procedimiento de ejecución. La sucesión de requerimientos formulados por la autoridad sin resolver sobre ésta, lleva implícito el rechazo de la garantía ofrecida.
VI-P-2aS-728	Reconexión del servicio de energía eléctrica como medida cautelar positiva concedida. Para ordenarse es requisito indispensable que se garantice el pago del adeudo que originó el corte del servicio.
VI-P-2aS-729	El requerimiento del Magistrado Instructor de un informe a la autoridad durante la tramitación del incidente de petición de medidas cautelares, debe hacerse en todos los casos, con independencia de que la medida cautelar provisional se haya concedido o negado.
VI-P-2aS-730	Gastos estrictamente indispensables. Para su determinación debe estarse a la naturaleza de las operaciones que les dieron origen, y no a la denominación de la cuenta específica de la contabilidad en que el contribuyente los haya registrado.
VI-P-2aS-731	Intereses y ganancia cambiaria obtenidos por el contribuyente. No son ingresos acumulables para efectos de la determinación de la base del impuesto sobre la renta del ejercicio (legislación

	vigente en 2001).
VI-P-2aS-732	Prueba pericial en materia contable. Carece de idoneidad para desvirtuar el rechazo de deducciones por no haberse exhibido los comprobantes fiscales originales que amparan la operación comercial o la prestación del servicio.
VI-P-2aS-733	Competencia de las salas regionales por razón de territorio. Para su determinación no debe atenderse a la sede de la autoridad facultada para resolver las cuestiones referidas por el actor en su demanda. Caso de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
VI-P-2aS-734	Conflictos de competencia. Incidentes que pueden interponerse para resolverlos y procedimiento para substanciarlos.
VI-P-2aS-735	Facultades de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para conocer del incidente interpuesto con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio (reformas al artículo 23, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010).
VI-P-2aS-736	Incidente con motivo de un conflicto de competencia por razón de territorio. Su naturaleza es de previo y especial pronunciamiento (reforma al artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010).
VI-P-2aS-737	Incidente de incompetencia por razón de territorio. El demandado y el tercero interesado son los únicos que tienen legitimación procesal activa para interponerlo, derivado de la reforma al artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor a partir del 11 de diciembre de 2010
VI-P-2aS-738	Incidente de Incompetencia. Caso en el que son varias resoluciones impugnadas y alguna de ellas emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes y otras por la Administración Local adscrita a ella, debe estarse a la sede de la autoridad primeramente señalada si no existen actos de ejecución por parte de esta última.
VI-P-2aS-739	Incidente de incompetencia. No se puede dividir la continencia de la causa respecto de la competencia territorial atribuida a una sala cuando se controvierten diversas resoluciones emitidas por autoridades diferentes.
VI-P-2aS-740	Apariencia del buen derecho. Corresponde a la actora acreditar la aplicación de dicho principio.

VI-P-2aS-741	Competencia territorial de las salas regionales. Para desvirtuar la presunción establecida en el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal, la demandada debe acreditar la ubicación del domicilio fiscal de la parte actora como sociedad fusionante de aquella a la que se dirigió la resolución impugnada.
VI-P-2aS-742	Pruebas. Elementos que deben considerarse para la motivación formal de su valoración en la resolución administrativa o jurisdiccional.
VI-P-2aS-743	Comprobantes fiscales expedidos por un residente en el extranjero. El requisito de que en éstos se señale la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes sólo es exigible si aquél efectivamente tiene constituido un establecimiento permanente en el país.
VI-P-2aS-744	Deducción de inversiones. Para determinar el factor de depreciación de maquinaria y equipos a que se refiere el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe atenderse a la actividad económica en la cual éstos fueron utilizados.
VI-P-2aS-745	Erogaciones estrictamente indispensables. La procedencia de su deducibilidad en el impuesto sobre la renta no depende de la forma en que fueron descritas en el comprobante fiscal que las ampare, sino de la naturaleza de la operación que les dio origen.
VI-P-2aS-746	Establecimiento permanente. El artículo 2º de la Ley del Impuesto sobre la renta no contempla una definición del concepto, para su configuración por lo que debe atenderse a las características del caso concreto.
VI-P-2aS-747	Establecimiento permanente. Para determinar el alcance de este concepto puede acudir al contenido de los comentarios a los artículos del Modelo del Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el patrimonio, elaborado para la organización para la cooperación y desarrollo económicos (OCDE)
VI-P-2aS-748	Prueba pericial. Caso en el que resulta idónea para determinar los alcances de los conceptos de naturaleza técnica utilizados en la legislación tributaria, salvo que en la norma expresamente se haya establecido un sentido específico.
VI-P-2aS-749	Revisión del dictamen de estados financieros. Ante la imposibilidad de observar la situación fiscal del contribuyente, el requerimiento de información y documentación que se realice directamente con él, debe ceñirse al procedimiento previsto en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.
VI-P-2aS-750	Competencia de las Salas Regionales por razón de territorio. Para su determinación no debe atenderse a la sede de la autoridad facultada para resolver las cuestiones referidas por el actor en su demanda. Caso de la Subdirección General de

	Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
VI-P-2aS-751	Procedimiento. Debe reponerse cuando no se desahoga una prueba ofrecida por la actora en los conceptos de impugnación.
VI-P-2aS-752	Violación substancial. Para no incurrir en ella, el Magistrado Instructor debe requerir los documentos que siendo ofrecidos en el escrito de demanda no son exhibidos, independientemente de que se hayan ofrecido en un capítulo diverso al de pruebas.
VI-P-2aS-753	Violación substancial del procedimiento. Se incurre cuando el Magistrado Instructor no requiere la exhibición de las pruebas ofrecidas por el actor en su demanda.
VI-P-2aS-754	Hecho notorio. Lo constituye para la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa una sentencia emitida por ella.
VI-P-2aS-755	Queja improcedente. No debe prevenirse al promovente para que la presente como demanda, cuando ya haya interpuesto un nuevo juicio en contra de la misma resolución que motivó aquella instancia.
VI-P-2aS-756	Violación substancial del procedimiento. Lo constituye no emplazar al Jefe del Servicio de Administración Tributaria cuando se controvertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamento en Convenios o Acuerdos en materia de coordinación.
VI-P-2aS-757	Certificado de origen. Caso en que su valoración debe realizarse en forma adminiculada con otros elementos probatorios, a efecto de conocer el origen de la mercancía.
VI-P-2aS-758	Certificado de origen. El error topográfico es uno de los caracteres relativo a la información en uno de sus campos no es motivo suficiente para estimarlo no válido si dicha imprecisión no depara incertidumbre.
VI-P-2aS-759	Competencia de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación a algún Tratado o Acuerdo Internacional vigente en materia comercial.
VI-P-2aS-760	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Para determinarlas respecto a actos u omisiones en el procedimiento de adjudicación directa de contratos de obra pública debe atenderse al momento en que se materializó la conducta imputada.
VI-P-2aS-761	Procedimiento de verificación de origen. Caso en el que se violenta.

VI-P-2aS-762	Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Las resoluciones definitivas recaídas a los procedimientos de verificación de origen seguidos mediante cuestionarios escritos, deben ser notificadas a sus destinatarios para que puedan surtir efectos.
VI-P-2aS-764	Valor en aduana de mercancías de procedencia extranjera conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994). Caso en el que debe determinarse sobre la base de datos disponibles en el país de importación.
VI-P-2aS-765	Competencia de las Salas Regionales por razón de territorio. Para su determinación no debe atenderse a la sede de la autoridad facultada para resolver las cuestiones referidas por el actor en su demanda. Caso de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
VI-P-2aS-766	Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Para determinar la competencia territorial de las salas regionales, ante la ausencia de un domicilio fiscal cierto, debe estarse a la presunción que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y no a la sede de la autoridad, que a decir de la incidentista, es la facultada para modificar la concesión de pensión.
VI-P-2aS-767	Indemnización por daños y perjuicios causados. Es infundada la solicitud si se plantea por ausencia de fundamentación o motivación del acto y la nulidad de éste se declara por contravenir las disposiciones aplicadas
VI-P-2aS-768	Certificados de origen. Cuando son declarados no válidos, es procedente el juicio contencioso administrativo promovido por el exportador que los expide.
VI-P-2aS-769	Verificador que actúa como auxiliar de la aduana en el reconocimiento aduanero. Si es designado por el Administrador de la Aduana con ese carácter, es competente para realizarlo.
VI-P-2aS-770	Sobreseimiento. Se actualiza cuando la presentación de demanda por correo resulta extemporánea.
VI-P-2aS-771	Presentación de un certificado válido en el juicio contencioso administrativo. Sus efectos.
VI-P-2aS-772	Competencia de las secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando en la demanda se invoca la violación a disposiciones contenidas en una regla de carácter general para la aplicación de diversas disposiciones de los tratados en materia comercial.

VI-P-2aS-773

Competencia de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se surte cuando la demandante alega violación a algún tratado o acuerdo internacional vigente en materia comercial.
